CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0465-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, JULIACA - SAN ROMÁN – PUNO

"OTORGAMIENTO DE BONO EXCEPCIONAL A FAVOR DE PERSONAL QUE SEGÚN NORMA EXPRESA SE ENCONTRABA EXCLUIDO DE LOS DERECHOS DE SINDICALIZACIÓN"

PERÍODO:
DEL 23 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

10 DE JUNIO DE 2024

PUNO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729 0202024204650 00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2024-2-0465-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONO EXCEPCIONAL A FAVOR DE PERSONAL QUE SEGÚN NORMA EXPRESA SE ENCONTRABA EXCLUIDO DE LOS DERECHOS DE SINDICALIZACIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Otorgamiento y pago de bono excepcional a personal que según norma expresa se encontraba excluido de los derechos de sindicalización, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 29 700,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	56
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	57
V.	CONCLUSIÓN	57
VI.	RECOMENDACIONES	58
VII.	APÉNDICES	59

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2024-2-0465-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONO EXCEPCIONAL A FAVOR DE PERSONAL QUE SEGÚN NORMA EXPRESA SE ENCONTRABA EXCLUIDO DE LOS DERECHOS DE SINDICALIZACIÓN"

PERÍODO: DEL 23 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Román, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0465-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 467-2024-MPSRJ/OCI de 18 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento del bono excepcional al personal de la Municipalidad Provincial de San Román, se efectuó conforme a la normativa vigente y aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Servidores, empleados de confianza y directivos de la Municipalidad Provincial de San Román, en adelante la "Entidad", incluyeron, autorizaron, tramitaron, viabilizaron y efectuaron el pago del bono excepcional de S/ 550,00 autorizado en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos; a través, de la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* y la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"*, y comprobantes de pago n.os 15279 y 15280 de 29 de diciembre de 2022, respectivamente.

A pesar de que, no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y de confianza, generando perjuicio económico a la Entidad por pagos indebidos.

Respecto al monto de la materia de control, corresponde al pago total del bono excepcional realizado mediante comprobantes de pago n.os 15279 y 15280 de 29 de diciembre de 2022, respectivamente, y que asciende a S/ 618 750,00.

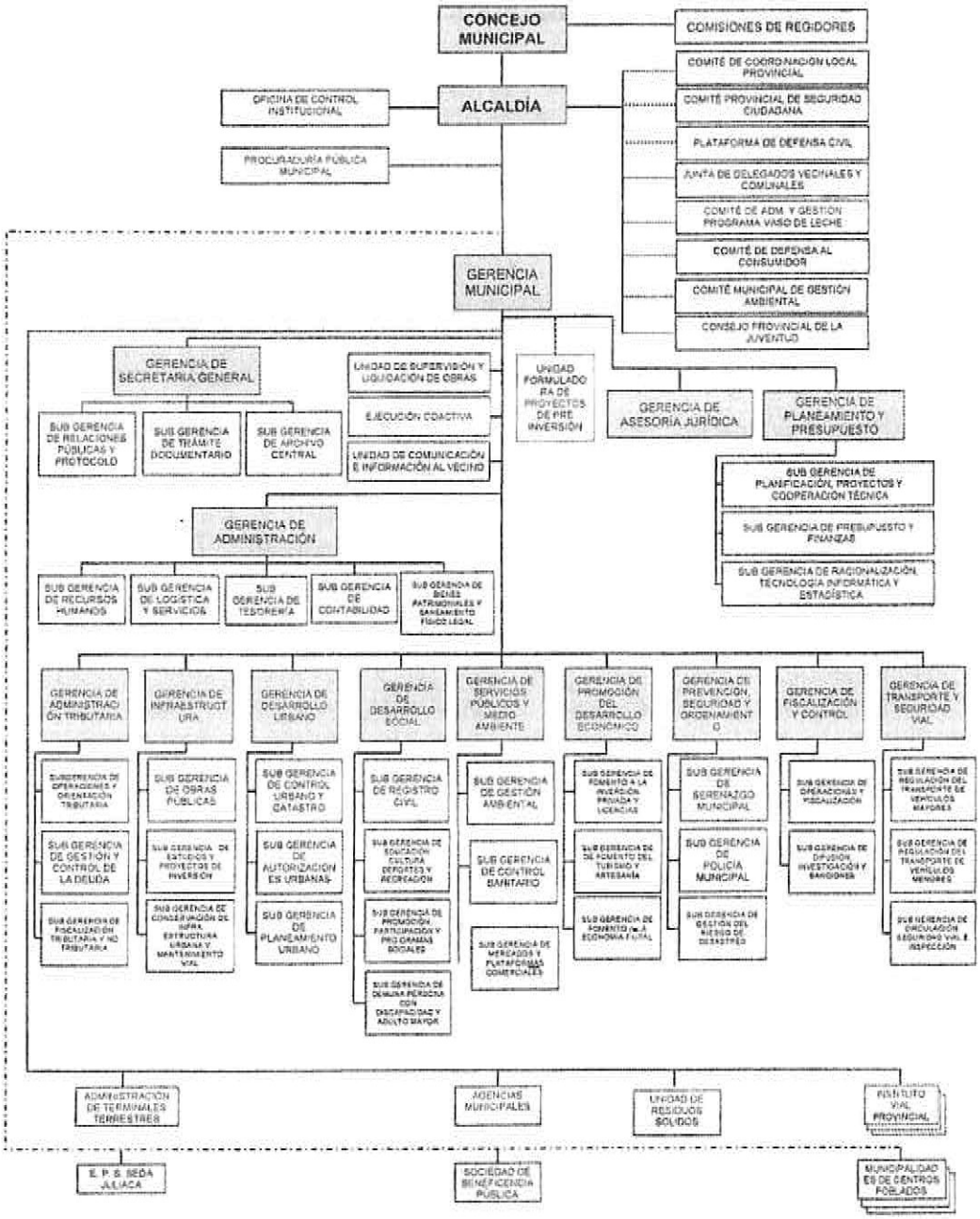
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 23 al 30 de diciembre 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad; cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad, a fin de cumplir con el objetivo establecido.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 010-2016 de 26 de julio de 2016, modificado por Ordenanza Municipal n.° 029-2017 de 28 de diciembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con

Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría que fue aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO Y PAGO DE BONO EXCEPCIONAL A PERSONAL QUE SEGÚN NORMA EXPRESA SE ENCONTRABA EXCLUIDO DE LOS DERECHOS DE SINDICALIZACIÓN, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 29 700,00.

De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Entidad, se tiene que servidores, empleados de confianza y directivos de la Entidad, incluyeron, autorizaron, tramitaron, viabilizaron y efectuaron el pago del bono excepcional de S/ 550,00, autorizado en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos; a través, de la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* y la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"*, y comprobantes de pago n.os 15279 y 15280 de 29 de diciembre de 2022, respectivamente; a pesar de que, no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y de confianza.

Situación que transgredió el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos; artículo 2°, literal a), del artículo 5° y el numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ámbito de aplicación de la Ley, niveles de negociación colectiva y el Convenio Colectivo; numeral 63.1 e inciso 2 del numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, que regula el otorgamiento del bono excepcional; asimismo, la cláusula segunda del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, referido al ámbito de aplicación; incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material.

Además, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente a la certificación del crédito presupuestario; el literal e), del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referido a la inaplicación y las características del Convenio Colectivo; numeral 1.1 del artículo 1° y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referidos a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y la limitación al uso de los recursos; y el inciso 3 del numeral 6.2 del artículo 6° e inciso 3 del numeral 17.2 y numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos al nivel descentralizado u operativo y la gestión de pagos, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 29 700,00**, por pagos indebidos.

Situación originada por el accionar de los servidores, empleados de confianza y directivos de la Entidad, que realizaron actos destinados para el pago del bono excepcional a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos, que estaban por normativa expresa, excluidos de los derechos de sindicalización y huelga, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, dado que ocupan cargos con poder de decisión, dirección y de confianza.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

a) Antecedentes.

A través, del numeral 63.1 del artículo 63° Otorgamiento de un bono excepcional, de la Ley n.° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023", publicada el 6 de diciembre de 2022[1], se autorizó:

> *"(...) el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales,* ***acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal****; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal"*, (el resaltado es nuestro).

Sobre el particular, la Cláusula Vigésimo Séptima del "Convenio colectivo a nivel centralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación Sindical Integrada por las Confederaciones Estatales CITE[2]-CTE[3]-UNASSE[4] en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado" de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en adelante el "Convenio Colectivo", señaló que:

> *"Las partes convienen en otorgar un bono excepcional de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el mes de diciembre de 2022, a favor de los servidores del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y la Ley N° 28091; del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales."*

Es de precisar que, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Segunda del Convenio Colectivo, su ámbito de aplicación corresponde al previsto: *"(...) en el literal a) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (...)".*

Al respecto, el artículo 2° de la Ley n.° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 2 de mayo de 2021, en relación al ámbito de aplicación de la Ley estableció que: *"(...)* ***La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 (...) de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga****"*; así también, en el numeral 17.6 del artículo 17°, referido al Convenio Colectivo, precisa: *"****No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos****. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario"*, (el resaltado es nuestro).

[1] Lo dispuesto entró en vigencia el 7 de diciembre de 2022, conforme lo señalado en el numeral 63.6 del artículo 63° de la Ley n.° 31638.
[2] Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales.
[3] Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú.
[4] Confederación Unión Nacional de Sindicatos del Sector Estatal.

En ese sentido, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, precisa: *"(...) No están comprendidos* ***los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza*** *o de dirección (...)"*, (el resaltado es nuestro).

De igual forma, el literal e), del artículo 29° Características del Convenio Colectivo, del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, estableció que: *"El convenio colectivo* ***no resulta aplicable a los funcionarios y servidores públicos*** *comprendidos en los* ***artículos 42 (...) de la Constitución Política del Perú. Cualquier pacto en contrario es nulo e inaplicable***", (el resaltado es nuestro).

Asimismo, el Tribunal Constitucional en el fundamento 48, de la sentencia recaída en el Expediente n.° 008-2005-PI/TC, en relación a los alcances de los derechos de sindicación, precisó que: "*La Constitución reconoce los derechos de sindicación y huelga para los trabajadores, derechos que también son aplicables a los empleados públicos con las limitaciones que la propia Constitución establece. Así, el artículo 42° de la Constitución prescribe que se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, aunque precisando que los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, (...) no son titulares de tales derechos*".

Aunado a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de los Informes Técnicos n.os 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014[5], 837-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de agosto de 2017[6] y 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019[7], concluyó que los derechos de sindicación alcanzan a los servidores públicos, con excepción de los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección.

Por tanto, los beneficios derivados de convenios colectivos, independientemente del nivel centralizado o descentralizado en que se haya llevado a cabo la negociación, no les resulta aplicable a los funcionarios, empleados de confianza y directivos (indistintamente del régimen de vinculación laboral); toda vez que, estos no son titulares de los derechos de sindicación por exclusión constitucional y legal.

Así también, tampoco pueden percibir beneficios convencionales aquellos servidores que asumen cargos de confianza o de dirección mediante algunas de las modalidades de desplazamiento[8], quedando automáticamente excluido de percibir dichos beneficios al momento de asumir el respectivo cargo por las razones expuestas; por lo que, terminada la designación o encargatura volverán a percibir (en adelante) los beneficios convencionales vigentes.

[5] La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el numeral 3.2 del Informes Técnicos n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, concluyó que: "*La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidad, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales*".

[6] La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el numeral 3.3 del Informe Técnico n.° 837-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de agosto de 2017, concluyó que: "*(...) se encuentran exceptuado de ejercer la negociación colectiva y/o percibir sus beneficios los funcionarios públicos, los servidores que desempeñan cargos directivos y también aquellos que ocupan cargos de confianza*".

[7] La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico n.° 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019, concluyó que: "*Los trabajadores de confianza y de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos) no podrán percibir ningún beneficio derivado de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral), ni aquellos servidores que habiendo percibido beneficios convencionales, posteriormente asuman dichos cargos*".

[8] Numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de julio de 2017.

b) Otorgamiento del bono excepcional a personal de la Entidad que según norma expresa se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

La Entidad a través de los comprobantes de pago n.os 15279 y 15280 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, realizó el pago del bono excepcional autorizado en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, a favor de personal de la Entidad, bajo los regímenes de los Decretos Legislativos n.os 276, 728 y 1057, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
COMPROBANTES DE PAGO DEL BONO EXCEPCIONAL DE S/ 550,00.

N°	C/P N°	Fecha	N° Siaf	Monto S/	N° de Personas beneficiarias	Concepto
1	15279	29/12/2022	0000008765	449 350,00	826	*"(...) Importe que se gira para pago de bono excepcional para los servidores de los regimenes laborales de los decretos legislativos n.° 276, 728, empleado nombrado, permanentes, funcionarios, obreros contratados y permanentes, según DS. N° 307-2022-EF, informe N° 3199-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH, prov. N° 6903-2022-MPSRJ/GA y otros documentos adjuntos (...)".*
2	15280	29/12/2022	0000008758	169 400,00	308	*"(...) Importe que se gira para pago de bono excepcional para los servidores de los regimenes laborales personal CAS D.L. 1057 según DS. N° 307-2022-EF, informe N° 3199-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH, prov. N° 6902-2022-MPSRJ/GA y otros documentos adjuntos (...)".*

Fuente: Comprobantes de pago n.os 15279 y 15280 de 29 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndices n.os 5 y 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que obra como sustento de los citados comprobantes de pago, se identificó que en la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* y en la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndices n.os 5 y 6)**, elaboradas y suscritas por Humberto Machaca Lerma, especialista en Remuneraciones (Jefe de Remuneraciones)[9], se incluyeron a funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección **(funcionarios público, empleados de**

[9] Cabe precisar, que el cargo que corresponde es **Especialista en Remuneraciones** en la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se tiene de su contrato administrativo de servicios n.° 071-2020-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA, de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, y del memorándum n.° 149-2020-MPSR-J/SGRRHH de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se le asignó funciones como **Especialista en Remuneraciones**; sin embargo, consignó en su sello *"Jefe de Remuneraciones"*, cargo que no está contemplado en el CAP de la Entidad como tal; al respecto, Humberto Machaca Lerma, mediante carta n.° 001-2024-MPSR-J/HML de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, precisó: *"(...) SEGUNDO.- (...) según el Cuadro de Asignación de Personal el* ***Área de Remuneración está a cargo del Especialista en Remuneraciones****, que por primacía de la realidad no solo el suscrito he realizado las funciones de Jefe de Remuneración sino que en periodos anteriores mis antecesores han cumplido también dicha función (...) TERCERO.- Que, debo precisar y recalcar que según el ROF y Cuadro de Asignación de Personal (se adjunta en lo que corresponde) de la Municipalidad Provincial de San Román,* ***que diversas Gerencias y Subgerencias de la Entidad tienen Áreas, dichas Áreas cuentan con especialistas los que asumen la jefatura de las mismas*** *por cumplir los requisitos exigidos por cada área, siendo esto debidamente reconocido y corroborado por las diversas Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Provincial de San Román, pues tales despachos emiten diversos documentos a los* ***Jefes de Áreas que en los hechos los asumen los especialistas****, de tal manera esto se puede corroboran con la diversa documentación que obra en la Municipalidad. (...) Asimismo, mi ingreso a la Entidad fue mediante concurso público, y el* ***cargo de Jefe de Remuneraciones (especialista en Remuneraciones)****, no es un cargo de confianza, (...)"*, (el resaltado es nuestro); asimismo, cabe indicar que mediante memorándum n.° 035-2024-MPSR-J/SGRRHH **de 8 de enero de 2024 (Apéndice n.° 7)**, se encarga el Área de Remuneraciones a la servidora Yessica Edith Chaco Salhua.

confianza y directivos)[10]; que de acuerdo al artículo 42° de la constitución política del Perú y artículo 2° de la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

Al respecto, cabe señalar que la Entidad a través del Cuadro de Asignación de Personal Provisional, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2016 de 14 de setiembre de 2016 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 031-2017 de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, en adelante el "CAP", ha efectuado la clasificación de los grupos ocupacionales de los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivo superior, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
CLASIFICACIÓN DE CARGOS DE ACUERDO AL CAP DE LA ENTIDAD

N°	Órganos o Unidades Orgánicas		Clasificación		
			Funcionario Público (FP)	Empleado de Confianza (EC)	Directivo Superior (DS)
1	Órgano de Dirección	Alcaldía	1[11]	3[12]	-
		Gerencia Municipal	1[13,14]	-	-
2	Órgano de Control	Oficina de Control Institucional	-	-	1
3	Órgano de Defensa Judicial	Procuraduría Pública Municipal	-	1	-
4	Órgano de Asesoramiento	Gerencia de Asesoría Jurídica	-	1	-
		Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	-	1	-
5	Órgano de Apoyo	Secretaría General	-	1	-
		Gerencia de Administración	-	2[15]	-
6	Órganos de Línea	Gerencia de Administración Tributaria	-	1	-
		Gerencia de Infraestructura	-	1	-
		Gerencia de Desarrollo Urbano	-	1	-
		Gerencia de Desarrollo Social	-	1	-
		Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente	-	1	-
		Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico	-	1	-
		Gerencia de Prevención, Seguridad y Ordenamiento	-	1	-
		Gerencia de Fiscalización y Control	-	1	-
		Gerencia de Transporte y Seguridad Vial	-	1	-
Cantidad total de cargos			**2**	**18**	**1**

Fuente: CAP **(Apéndice n.° 9)**, de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

[10] En el Informe Técnico n.° 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de julio de 2017, la gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señaló: *"2.8 (...) el Tribunal Constitucional en sus sentencia recaída en el **Expediente N° 008-2005-PI/TC**, en relación a los alcances de los derechos colectivos, ha interpretado respecto del artículo 42° de la Constitución Política que el personal que se encuentra excluido de los derechos de sindicalización y huelga comprende, entre otros, a los miembros de la Administración Pública que desempeñan cargos de confianza o dirección, **por lo que podemos inferir que dentro de estos se incluye a los funcionarios público, empleados de confianza y directivos superiores** (...)"*, (el resaltado es nuestro)

[11] De acuerdo al artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, es considerado Funcionario Público de elección popular, directa y universal.

[12] Cabe precisar, que dos (2) corresponden a Asesor I (Asesor de Alcaldía) y uno (1) corresponde a Especialista Administrativo IV (Especialista Administrativo), según el CAP **(Apéndice n.° 9)**, de la Entidad.

[13] De acuerdo al artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, es considerado Funcionario Público de libre designación y remoción.

[14] Cabe precisar, que en el CAP **(Apéndice n.° 9)**, se consideró al Gerente Municipal IV (Gerente Municipal) y al Especialista Administrativo IV (Especialista Administrativo), como **cargos de confianza**; sin embargo, sólo el cargo de Gerente Municipal IV está clasificado como Funcionario Público – "FP" y el de Especialista Administrativo IV está clasificado como "SP-ES"; situación que se corrobora en el cuadro del "Resumen cuantitativo del cuadro para asignación de personal" **(Apéndice n.° 9)**, donde sólo se consigna en Gerencia Municipal un (1) "FP".

[15] Cabe precisar, que un (1) empleado de confianza corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos, como órgano de apoyo según el CAP (Apéndice n.° 9), de la Entidad, dependiente de la Gerencia de Administración y conforme se advierte en el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 010-2016 de 26 de julio de 2016, y modificado mediante Ordenanzas Municipales n.os 024 y 029-2017 de 29 de noviembre y 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, en adelante el "ROF" que señala: *"(...) **La Sub Gerencia de Recursos Humanos está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Sub Gerente**, quien depende Jerárquicamente del Gerente de Administración"*, (el resaltado es nuestro).

Por lo que, según la Estructura Orgánica de la Entidad, dos (2) cargos fueron considerados como funcionarios públicos y dieciocho (18) cargos como empleados de confianza y un (1) cargo como directivo superior.

En ese sentido, se tiene que en la Entidad se designó y encargó a diversos funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, quienes recibieron el bono excepcional de S/ 550,00, a pesar de que según norma expresa se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización, los cuales se detallan a continuación:

b.1) Funcionarios públicos:

Los funcionarios públicos de la Entidad en el periodo 2022, de acuerdo a lo determinado y clasificado en el CAP **(Apéndice n.° 9)**, de la Entidad, y que recibieron el bono excepcional de S/ 550,00, fueron los que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD – PERIODO 2022

Ítem	Apellidos y nombres	Denominación del cargo	Documento de designación		Documento de cese	
			Tipo y número	Fecha	Tipo y número	Fecha
1	Sucacahua Yucra David	Alcalde	Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de San Román	27/11/2018	Resolución n.° 4204-2022-JNE[16]	29/12/2022
2	Álvarez Gonzales Ricardo Willan	Gerente Municipal	Resolución de Alcaldía n.° 258-2021/MPSR-J/A	13/09/2021	De acuerdo a la *"Planilla única de pagos N° 001240 – Diciembre 2022 – Planilla normal – Funcionarios – Personal de Confianza"*[17], donde se evidencia que tuvo vínculo laboral hasta diciembre de 2022, en el citado cargo.	

Fuente: Credencial **(Apéndice n.° 10)**, resolución de designación **(Apéndice n.° 11)**, cese, y *"Planilla única de pagos N° 001240 – Diciembre 2022 – Planilla normal – Funcionarios – Personal de Confianza"*, **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular; cabe señalar, que de acuerdo al artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, un funcionario público es aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas; pudiendo ser de elección popular directa y universal o confianza política originaria, y de libre nombramiento y remoción.

Asimismo, en el artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un listado expreso donde se señaló que los alcaldes son considerados funcionarios públicos de elección popular y los Gerentes Municipales son funcionarios públicos de libre designación y remoción, señalando textualmente lo siguiente:

> *"(…) Los funcionarios públicos se clasifican en:*
>
> *a) Funcionario público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.*
>
> *Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:*
> *(…)*

[16] https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/b3f4d2cc-20cb-40f3-9815-4efb8a8be051.pdf
[17] Cabe señalar que fueron elaboradas y remitidas por Humberto Machaca Lerma, especialista en Remuneraciones (Jefe de Remuneraciones), mediante informe n.° 3152-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, a Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos.

*5) **Alcaldes**, Teniente Alcaldes y Regidores.*
(...)
c) Funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:
(...)
*6) **Gerente Municipal**.*
(...)", (el resaltado es nuestro).

Advirtiéndose, que conforme se tiene en la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndice n.° 5)**, **dos (2) funcionarios públicos**, recibieron el bono excepcional de S/ 550,00, a pesar de que estos cargos se encontraban clasificados en los grupos ocupacionales de **funcionarios públicos** en el CAP **(Apéndice n.° 9)**, de la Entidad, y que de acuerdo al artículo 42° de la constitución política del Perú y artículo 2° de la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

b.2) Empleado de Confianza y Directivo Superior:

Se tiene que los empleados de confianza de la Entidad en el periodo 2022, de acuerdo a lo determinado y clasificado en el CAP **(Apéndice n.° 9)**, de la Entidad, y que recibieron el bono excepcional de S/ 550,00, fueron los que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA ENTIDAD PERIODO 2022

Ítem	Apellidos y nombres	Denominación del cargo	Documento de designación		Documento de cese	
			Tipo y Número	Fecha	Tipo y Número	Fecha
1	Mamani Puraca Efren Wilfredo	Asesor de Alcaldía	Resolución de Alcaldía n.° 200-2022/MPSR-J/A	01/07/2022	De acuerdo a la *"Planilla única de pagos N° 001240 – Diciembre 2022 – Planilla normal – Funcionarios – Personal de Confianza"*[18], donde se evidencia que tuvieron vinculo laboral hasta diciembre de 2022, en los citados cargos.	
2	Salazar Huanca Hugo Diony	Asesor del Despacho de Alcaldía	Resolución de Alcaldía n.° 178-2022/MPSR-J/A	06/06/2022		
3	Mendoza Cari Oscar	Procurador Público Municipal	Resolución de Alcaldía n.° 389-2019/MPSR-J/A	14/10/2019		
4	Calcina Quispe José Abel	Gerente de Asesoría Jurídica	Resolución de Alcaldía n.° 847-2022-MPSR-J/A	05/12/2022		
5	Abarca Viza Deyvis	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Resolución de Alcaldía n.° 814-2022/MPSR-J/A	29/11/2022		
6	Hinojosa Medina Víctor Alex	Secretario General	Resolución de Alcaldía n.° 846-2022-MPSR-J/A	05/12/2022		
7	Choque Mamani Benito Carlos	Gerente de Administración	Resolución de Alcaldía n.° 119-2020/MPSR-J/A	06/07/2020		
8	Laura Ccoya Ronaldh Johan	Subgerente de Recursos Humanos	Resolución Gerencial n.° 544-2022-MPSR-J/GEMU	04/10/2022		
9	Vargas Ortega Manuel Vladimir	Gerente de Administración Tributaria	Resolución de Alcaldía n.° 313-2019/MPSR-J/A	04/07/2019		
10	Almonte Pilco Hernán	Gerente de Infraestructura	Resolución de Alcaldía n.° 331-2019/MPSR-J/A	05/08/2019		
11	Quispe Cuadros Eleuterio	Gerente de Desarrollo Urbano	Resolución de Alcaldía n.° 007-2019/MPSR-J/A	01/01/2019		
12	Zevallos Condori Brenda Luz	Gerente de Desarrollo Social	Resolución de Alcaldía n.° 572-2022/MPSR-J/A	12/10/2022		

[18] Cabe señalar que fueron elaboradas y remitidas por Humberto Machaca Lerma, especialista en Remuneraciones (Jefe de Remuneraciones), mediante informe n.° 3152-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, a Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos.

Ítem	Apellidos y nombres	Denominación del cargo	Documento de designación		Documento de cese	
			Tipo y Número	Fecha	Tipo y Número	Fecha
13	Mamani Calixto Tomas Augusto	Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente	Resolución de Alcaldía n.° 1019-2022-MPSR-J/A	20/12/2022		
14	Corrales Ramos Marco Antonio	Gerente de Promoción del Desarrollo Económico	Resolución de Alcaldía n.° 567-2022/MPSR-J/A	10/10/2022		
15	Quispe Ticona Gerardo Jean	Gerente de Fiscalización y Control	Resolución de Alcaldía n.° 425-2019/MPSR-J/A	12/11/2019		
16	Quispe Rivera Susana Soledad	Gerente de Transportes y Seguridad Vial	Resolución de Alcaldía n.° 165-2022/MPSR-J/A	18/05/2022		
17	Parisaca Espinoza Raúl Alfredo	Gerente de Prevención Seguridad y Ordenamiento (e)[19]	Resolución de Alcaldía n.° 545-2022/MPSR-J/A	03/10/2022	De acuerdo a la *"Planilla única de pagos Nro 001220 – Diciembre 2022 – Planilla normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS 2019 y 2020"*, se evidencia que tuvo vínculo laboral en diciembre de 2022[20].	

Fuente: Resoluciones de designación, encargatura **(Apéndice n.° 11)**, *"Planilla única de pagos N° 001240 – Diciembre 2022 – Planilla normal – Funcionarios – Personal de Confianza"* **(Apéndice n.° 12)**, y *"Planilla única de pagos Nro 001220 – Diciembre 2022 – Planilla normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS 2019 y 2020"* **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular; cabe señalar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, un **empleado de confianza** es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, y se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad; y un **directivo superior** es el que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

Por su parte, el artículo 3° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, define al **directivo público** como el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial; y al **servidor de confianza**, como un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó, señalando que puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias, e **ingresa sin concurso público de méritos**, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa.

Advirtiéndose, que conforme se tiene en la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"*, y la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndices n.os 5 y 6)**, **diecisiete (17) empleados de confianza**, recibieron el bono excepcional de S/ 550,00, a pesar de que

[19] Cabe señalar, que David Sucacahua Yucra, Alcalde, en adelante el "Titular de la Entidad", mediante resolución de Alcaldía, resolvió encargar al citado servidor de la Entidad, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057, en un cargo de empleado de confianza.

[20] Cabe señalar que Raúl Alfredo Parisaca Espinoza, mediante carta n.° 001-2024-RAPE. de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, señaló: *"(…) Con (…)* ***fecha 03 de octubre del 2022, se me encarga a partir de la fecha*** *con el Cargo de* ***Gerente de Prevención, Seguridad y Ordenamiento Como ENCARGADO****, de la Municipalidad provincial de San Román Juliaca.* ***Mi cese como Gerente de Prevención Seguridad y Ordenamiento (encargado), fue hasta el 31 de diciembre del 20222****; sin ninguna resolución (…)"*, (el resaltado es nuestro).

estos cargos se encontraban clasificados en los grupos ocupacionales de **empleados de confianza** en el CAP **(Apéndice n.° 9)**, de la Entidad, y que de acuerdo al artículo 42° de la Constitución Política del Perú y artículo 2° de la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

Empleados de confianza y directivos públicos[21] designados y encargados por el Titular de la Entidad y el Gerente Municipal, a pesar de que estos cargos no se encontraban clasificados en los grupos ocupacionales de empleados de confianza y directivos superiores en el CAP.

Por otro lado, se ha identificado que el Titular de la Entidad y Gerente Municipal, a través de la emisión de resoluciones de Alcaldía y gerenciales **(Apéndice n.° 11)**, resolvieron designar y encargar a servidores de la Entidad nombrados bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, en cargos de responsabilidad directiva; tal como, se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
SERVIDORES NOMBRADOS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 ENCARGADOS Y DESIGNADOS PARA OCUPAR CARGOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA DE CONFIANZA

Ítem	Apellidos y nombres	Denominación del Cargo	Documento de designación		Documento de cese		
			Tipo y Número	Fecha	Tipo y Número	Fecha	Tipo y Número
1	Ventura Urquizo Leónidas Justo	Subgerente de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística (e)	Resolución Gerencial n.° 222-2019-MPSR-J/GEMU	01/08/2019	Resolución Gerencial n.° 236-2023-MPSR-J/GEMU	19/09/2023	
2	Quispe Bellido Miguel Ángel	Subgerente de Operaciones y Orientación Tributaria (e)	Resolución Gerencial n.° 212-2021-MPSR-J/GEMU	01/07/2021	Memorándum n.° 055-2023-MPSR-J/GA/SG-RRHH, mediante el cual se le comunica la rotación a la Subgerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspectoría.	30/01/2023	De acuerdo a la *"Planilla única de pagos N° 001208 – Diciembre 2022 – Planilla normal - Empleado nombrado – Nombrados*
3	Castillo Sumari Fermín	Subgerente de Salud y Control Sanitario	Resolución Gerencial n.° 252-2022-MPSR-J/GEMU	20/05/2022	Memorándum n.° 097-2023-MPSR-J/GA/SG-RRHH, mediante el cual se le encarga las funciones como Jefe del Departamento de Vigilancia y Control Sanitario.	01/02/2023	

[21] La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en los numerales 2.6 y 2.7, del Informe Legal n.° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 19 de agosto de 2010, señaló que: *"(...) 2.6. En cuanto al desempeño de cargos directivos (o que impliquen responsabilidad directiva), cabe señalar, como premisa, que no existe para el ámbito de la carrera administrativa alguna norma que, de manera específica, los delimite, por lo que sus alcances debe ser definidos a partir de las disposiciones generales existentes aplicables, y de una interpretación gramatical de la expresión. Según la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, "directivo superior" es "El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno." De otro lado, según el Diccionario de la Real Academia Española, "directivo" significa "que tiene facultad o virtud de dirigir"; y "dirigir" significa "gobernar, regir, dar las reglas para el manejo de una dependencia, empresa o pretensión". **Así, se pueden advertir como elementos distintivos de un cargo directivo, los siguientes:***

- *Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.*
- *Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.*
- *Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.*
- *Tener la capacidad de adoptar decisiones.*

*2.7. De este modo, **se puede concluir que estarán excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, quienes tienen la condición de funcionarios, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, y quienes sin serlo en los términos de dicha norma, ocupan cargos directivos (aquellos que reúnen las características anotadas en el punto anterior)** (...)",* (el resaltado es nuestro).

Ítem	Apellidos y nombres	Denominación del Cargo	Documento de designación		Documento de cese		
			Tipo y Número	Fecha	Tipo y Número	Fecha	Tipo y Número
4	Sosa Ruelas Eliana	Subgerente de Demuna, Persona con Discapacidad y Adulto Mayor (e)	Resolución de Alcaldía n.° 041-2013	04/01/2013	Memorándum n.° 095-2023-MPSR-J/GA/SG-RRHH, mediante el cual se le comunica la rotación a la Subgerencia de Archivo Central.	01/02/2023	*D. Leg. 276*", se evidencia que estuvieron en los citados cargos y con vínculo en la Entidad en diciembre de 2022.
5	Merino Huayhua Tito Leónidas	Subgerente de Policía Municipal (e)	Resolución Gerencial n.° 193-2019-MPSR-J/GEMU	28/06/2019	A la fecha permanece en el cargo		
6	Larico Vera Isaac Zacarías	Subgerente de Gestión Ambiental (e)	Resolución Gerencial n.° 229-2021-MPSR-J/GEMU	12/07/2021	Memorándum n.° 096-2023-MPSR-J/GA/SG-RRHH, mediante el cual se le encarga las funciones como Jefe del Departamento de Parques y Jardines.	01/02/2023	
7	Vargas Ugarte Graciela Magdalena	Subgerente de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal (e)	Resolución Gerencial n.° 430-2019-MPSR-J/GEMU	04/12/2019	A la fecha permanece en el cargo		

Fuente: Resoluciones de designación, cese, memorándums de encargatura, rotación **(Apéndice n.° 11)**, y *"Planilla única de pagos N° 001208 – Diciembre 2022 – Planilla normal - Empleado nombrado – Nombrados D. Leg. 276"*, **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular; cabe señalar que en el considerando de las resoluciones gerenciales señaladas en los ítems 1, 2, 5, 6 y 7 **(Apéndice n.° 11)**, del cuadro precedente se señaló expresamente: *"(...) **Que,** mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, Se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, el cual señala en su numeral 3.6.1 lo siguiente, el encargo **"es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad"**, y el Numeral 3.6.2 establece las clases de encargos, "encargo de puesto: acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante"*, (el resaltado es nuestro).

Asimismo, en el considerando de la resolución de Alcaldía señalada en el ítem 4 **(Apéndice n.° 11)**, del cuadro precedente se señaló expresamente: *"(...) **Que conforme a lo dispuesto en el inciso 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**, concordante con el artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, la designación de **personal para el desempeño de un cargo de confianza** constituye acción administrativa y atribución del Alcalde, en el presente caso de la Municipalidad Provincial de San Román (...)"*, (el resaltado es nuestro).

Así también, en el considerando de la resolución gerencial señalada en el ítem 3 **(Apéndice n.° 11)**, del cuadro precedente se señaló expresamente: ***"(...) Que, mediante Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público en su Artículo 4, Numeral 2 establece, Empleado de Confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...)*** *A través del Informe Técnico N° 747-2019-SERVIR/GPGSC, el Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluye lo siguiente: 3.1 No existe impedimento legal para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 **pueden ser designados para asumir un cargo de confianza**. (...)"*, (el resaltado es nuestro).

Asimismo, se señaló como base legal el artículo 77° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"(...) la designación consiste* ***en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad*** *(...) Si el designado es un servidor de carrera, al término de la reasignación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, (...)"*, (el resaltado es nuestro).

Por su parte, el artículo 82° de la misma normativa legal, ha establecido que el encargo es temporal excepcional y fundamentado y sólo procede en ausencia del titular para el **desempeño de funciones de responsabilidad directiva** compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor[22].

En esa misma línea, el Titular de la Entidad, a través de resoluciones de Alcaldía **(Apéndice n.° 11)**, resolvió designar, en cargos directivos de confianza, al siguiente personal:

CUADRO N° 6
SERVIDORES DESIGNADOS POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA DE CONFIANZA

Ítem	Apellidos y nombres	Denominación del cargo	Documento de designación		Documento de cese	
			Tipo y Número	Fecha	Tipo y Número	Fecha
1	Paricahua Mamani Eduardo	Subgerente de Planificación Proyectos y Cooperación Técnica	Resolución de Alcaldía n.° 074-2019/MPSR-J/A	10/01/2019	De acuerdo a la *"Planilla única de pagos Nro 001241 – Diciembre 2022 – Planilla normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS Sub Gerentes"*[23], donde se evidencia que tuvieron vínculo laboral hasta diciembre de 2022, en los citados cargos.	
2	Condori Masco Ronald Guido	Subgerente de Contabilidad	Resolución de Alcaldía n.° 946-2022/MPSR-J/A	07/12/2022		
3	Pampamallco López Rubén	Subgerente de Fiscalización Tributaria	Resolución de Alcaldía n.° 035-2019/MPSR-J/A	01/01/2019		
4	Mamani Ticona Ebert Jhoel	Subgerente de Gestión y Control de la Deuda	Resolución de Alcaldía n.° 033-2019/MPSR-J/A	01/01/2019		
5	Alata Nina Alan	Subgerente de Registro Civil	Resolución de Alcaldía n.° 042-2019/MPSR-J/A	01/01/2019		
6	Calcina Coila Raúl Apolinario	Subgerente de Fomento a la Economía Rural	Resolución de Alcaldía n.° 050-2019/MPSR-J/A	01/01/2019		

Fuente: Resoluciones de designación **(Apéndice n.° 11)**, y *"Planilla única de pagos Nro 001241 – Diciembre 2022 – Planilla normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS Sub Gerentes"* **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular; cabe señalar que en el considerando de las resoluciones de Alcaldía señaladas en los ítems 1, 3, 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 11)**, del cuadro precedente se señaló expresamente que: *"(...) se inicia la nueva gestión edil de la municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, para el periodo de gobierno 2019-2022,* ***en ese sentido, es necesario la designación de los funcionarios de confianza que coadyuven en el mejor desarrollo de la administración municipal. (...) Que, de conformidad a lo establecido por el inciso 17) del Art. 20° de la norma en***

[22] La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico n.° 706-2019-SERVIR/GPGSC de 20 de mayo de 2019, **sobre la encargatura**, en el numeral 2.5 señaló que: *"(...) De acuerdo con el* ***artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM,*** *y el* ***numeral 3.6*** *del* ***Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAPDNP,*** *el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera el* ***desempeño de funciones de responsabilidad directiva*** *compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor (...)"*, (el resaltado es nuestro).

[23] Cabe señalar que fueron elaboradas y remitidas por Humberto Machaca Lerma, especialista en Remuneraciones (Jefe de Remuneraciones), mediante informe n.° 3158-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, a Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos.

referencia, es atribución del Titular del Pliego designar a los funcionarios de confianza, *entiéndase para el presente caso, de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca (…)"*, (el resaltado es nuestro).

Asimismo, en el considerando de la resolución de Alcaldía señalada en el ítem 2 **(Apéndice n.° 11)**, del cuadro precedente, se señaló expresamente que:

> *"(…) Para efectos de la presente norma de desarrollo, se entenderá que el término* ***"cargo de confianza técnico o político", establecido en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175,*** *puede comprender a todos los grupos previstos en el numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. (…) Que* ***mediante Ley N° 31419****, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el* ***acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones; Que el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley N° 31419,*** *establece que las Oficinas de Recursos Humanos (…) son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos* ***para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción; (…) Que, de conformidad a lo establecido por el inciso 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es atribución del Titular del Pliego designar a los funcionarios de confianza*** *de la Municipalidad Provincial de San Román (…)"*, (el resaltado es nuestro).

De igual manera, el Gerente Municipal, a través de resoluciones gerenciales **(Apéndice n.° 11)**, resolvió designar y encargar, en cargos directivos de confianza, al siguiente personal:

CUADRO N° 7
SERVIDORES DESIGNADOS Y ENCARGADOS POR EL GERENTE MUNICIPAL PARA OCUPAR CARGOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA DE CONFIANZA

Ítem	Apellidos y nombres	Denominación del cargo	Documento de designación		Documento de cese	
			Tipo y Número	Fecha	Tipo y Número	Fecha
1	Yucra Ramos José David	Subgerente de Logística	Resolución Gerencial n.° 302-2022-MPSR-J/GEMU	21/06/2022	De acuerdo a la *"Planilla única de pagos Nro 001241 – Diciembre 2022 – Planilla normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS Sub Gerentes"*[24], donde se evidencia que tuvieron vínculo laboral hasta diciembre de 2022, en los citados cargos.	
2	Enriquez Mamani José Fabian	Subgerente de Estudios y Proyectos de Inversión	Resolución Gerencial n.° 301-2021-MPSR-J/GEMU	01/09/2021		
3	Veria Cahuapaza José Luis	Subgerente de Control Urbano y Catastro	Resolución Gerencial n.° 241-2022-MPSR-J/GEMU	16/05/2022		
4	Quispe Pari Ronald Fredy	Subgerente de Planeamiento Urbano	Resolución Gerencial n.° 254-2022-MPSR-J/GEMU	23/05/2022		
5	Mamani Zela Pedro	Subgerente de Educación Cultura Deportes y Recreación	Resolución Gerencial n.° 541-2022-MPSR-J/GEMU	03/10/2022		
6	Cayo Yanapa Marizol	Subgerente de Promoción Participación y Programas Sociales	Resolución Gerencial n.° 289-2022-MPSR-J/GEMU	10/06/2022		
7	Ortiz Esteves Evert Valerio	Subgerente de Mercados y Plataformas	Resolución Gerencial n.° 045-2022-MPSR-J/GEMU	03/02/2022		

[24] Cabe señalar, que fueron elaboradas y remitidas por Humberto Machaca Lerma, especialista en Remuneraciones (Jefe de Remuneraciones), mediante Informe n.° 3158-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, a Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos.

Ítem	Apellidos y nombres	Denominación del cargo	Documento de designación		Documento de cese	
			Tipo y Número	Fecha	Tipo y Número	Fecha
8	Prado Flores Jesús Carlos	Subgerente de Serenazgo Municipal (e)	Resolución Gerencial n.° 221-2019-MPSR-J/GEMU	01/08/2019		

Fuente: Resoluciones de designación **(Apéndice n.° 11)**, y *"Planilla única de pagos Nro 001241 – Diciembre 2022 – Planilla normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS Sub Gerentes"* **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular; cabe señalar que en el considerando de las resoluciones gerenciales señaladas en los ítems 1, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndice n.° 11)**, del cuadro precedente se señaló expresamente que:

> *"(...)* ***Que,*** *El Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, Decreto Supremo que* ***precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas,*** *establece en su* ***Artículo 3.- Designación de empleados de confianza****, Para efectos de la presente norma de desarrollo, se entenderá que el término "cargo de confianza técnico o político", establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, puede comprender a todos los grupos previstos en el numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. (...)* ***Que, mediante Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público en su Artículo 4, Numeral 2 establece, Empleado de Confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente*** *(...)"*, (el resaltado es nuestro).

Adicionalmente, en el considerando de la resolución gerencial señalada en el ítem 5 **(Apéndice n.° 11)**, del cuadro precedente se señaló: *"(...) Que* ***mediante Ley N° 31419****, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el* ***acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios, directivos de libre designación y remoción,*** *concordante con el decreto supremo 053-2022-PCM, se aprueba el reglamento de la norma precitada, estableciéndose en su Artículo 2. Responsabilidades, numeral 2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos (...)* ***son responsables de verificar el cumplimiento*** *de los requisitos mínimos* ***para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción*** *(...)"*, (el resaltado es nuestro).

Asimismo, en el considerando de la resolución gerencial señalada en el ítem 2 **(Apéndice n.° 11)**, del cuadro precedente se señaló expresamente, que: *"(...)* ***Que,*** *la designación es una acción administrativa, que consiste en el desempeño de un cargo* ***de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma entidad, con los deberes y derechos que las leyes establecen, por lo que de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral y se formaliza por resolución de la entidad en estricta observancia a las instrucciones por el Decreto Legislativo N° 276 conforme lo establece el Art. N° 77,*** *del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 005(...)-90-PCM; (...)*, (el resaltado es nuestro).

Así también, en el considerando de la resolución señalada en el ítem 8 **(Apéndice n.° 11)**, del cuadro precedente se señaló expresamente: *"(...)* ***Que,*** *mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, Se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, el cual señala en su numeral 3.6.1 lo siguiente, el encargo* ***"es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad"****, y el Numeral 3.6.2 establece las clases de encargos, "encargo de puesto: acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante"*, (el resaltado es nuestro).

Ahora bien, el Titular de la Entidad y el Gerente Municipal, a través de resoluciones de Alcaldía y gerenciales **(Apéndice n.° 11)**, resolvieron designar en cargos directivos de confianza, al siguiente personal:

CUADRO N° 8
SERVIDORES DESIGNADOS POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD Y EL GERENTE MUNICIPAL PARA OCUPAR CARGOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA DE CONFIANZA

Ítem	Apellidos y nombres	Denominación del cargo	Documento de designación		Documento de cese	
			Tipo y Número	Fecha	Tipo y Número	Fecha
1	Salazar Mamani Sadoc	Subgerente de Presupuesto y Finanzas	Resolución Gerencial n.° 695-2022-MPSR-J/GEMU	01/12/2022	De acuerdo a la *"Planilla única de pagos Nro 001241 – Diciembre 2022 – Planilla normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS Sub Gerentes"*[25], donde se evidencia que tuvieron vínculo laboral hasta diciembre de 2022, en los citados cargos.	
2	Apaza Ponce Lidia	Subgerente de Trámite Documentario	Resolución Gerencial n.° 157-2019-MPSR-J/GEMU	22/05/2019		
3	Quispe Chayña Basilio	Subgerente de Archivo Central	Resolución Gerencial n.° 147-2020-MPSR-J/GEMU	22/06/2020		
4	Calla Luna Percy Dante	Subgerente de Tesorería	Resolución Gerencial n.° 135-2021-MPSR-J/GEMU	13/05/2021		
5	Castro Luna Jesús Elmer	Subgerente de Obras Publicas	Resolución Gerencial n.° 282-2019-MPSR-J/GEMU	04/09/2019		
6	Nina Ventura Eloy Indalecio	Subgerente de Conservación de Infraestructura Urbana y Mantenimiento Vial	Resolución Gerencial n.° 137-2019-MPSR-J/GEMU	02/05/2019		
7	Cusilayme Apaza Jhon Jhunior	Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres	Resolución Gerencial n.° 228-2022-MPSR-J/GEMU	04/05/2022		
8	Mamani Mendoza Héctor Alberto	Subgerente de Operaciones y Fiscalización	Resolución Gerencial n.° 379-2019-MPSR-J/GEMU	12/11/2019		
9	Mamani Hañari Ever Benny	Subgerente de Difusión Investigación y Sanciones	Resolución de Alcaldía n.° 073-2022/MPSR-J/A	08/03/2022		
10	Cansaya Ramos Sofia Yennifer	Subgerente de Regulación de Transporte en Vehículos Menores	Resolución Gerencial n.° 053-2021-MPSR-J/GEMU	17/02/2021		

Fuente: Resoluciones de designación **(Apéndice n.° 11)**, y *"Planilla única de pagos Nro 001241 – Diciembre 2022 – Planilla normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS Sub Gerentes"* **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular; cabe señalar que Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 123-2024-MPSR-J/SG-RRHH de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, remitió a la Comisión de Control los informes de escalafón n.ºs 4219, 4220, 4221, 4222, 4224, 4225, 4226, 4227, 4232 y 4233 - 2024 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, respectivamente, de los subgerentes señalados en el cuadro precedente, donde se evidenció que la condición laboral de los mismos fue de *"Funcionario de Confianza"*.

Asimismo, cabe precisar que los citados subgerentes desarrollaron funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano o unidad orgánica de la Entidad; y cuya permanencia estaba determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó, ya que **ingresaron sin concurso público de méritos**,

[25] Cabe señalar que fueron elaboradas y remitidas por Humberto Machaca Lerma, especialista en Remuneraciones (Jefe de Remuneraciones), mediante informe n.° 3158-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, a Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos.

sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que los designó, conforme se advierte de su documento de designación.

Asimismo, el Titular de la Entidad y el Gerente Municipal, a través de resoluciones de Alcaldía y gerenciales **(Apéndice n.° 11)**, resolvieron designar, en cargos directivos de confianza, al siguiente personal:

CUADRO N° 9
SERVIDORES DESIGNADOS POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD Y GERENTE MUNICIPAL PARA OCUPAR CARGOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA DE CONFIANZA

Ítem	Apellidos y nombres	Denominación del cargo	Documento de designación		Documento de cese	
			Tipo y Número	Fecha	Tipo y Número	Fecha
1	Calsin Torres Helbert	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras	Resolución Gerencial n.° 179-2022-MPSR-J/GEMU	24/03/2022	De acuerdo a la *"Planilla única de pagos Nro 001231 – Diciembre 2022 – Planilla normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS Jefes"*[26], donde se evidencia que tuvieron vínculo laboral hasta diciembre de 2022, en los citados cargos.	
2	Soncco Quispe Vicente Fredy	Gerente General del Instituto Vial Provincial - IVP	Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-MPSR-J/A	09/01/2019		
3	Luna Figueroa Betty	Responsable de la Unidad Formuladora de Proyectos de Pre - Inversión	Resolución Gerencial n.° 289-2019-MPSR-J/GEMU	11/09/2019		
4	Gallegos Fuentes Luz Nancy	Jefe de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos	Resolución Gerencial n.° 437-2019-MPSR-J/GEMU	06/12/2019	De acuerdo a la *"Planilla única de pagos Nro 001227 – Diciembre 2022 – Planilla normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS 2021 Decreto de Urgencia N° 034-2021"*, donde se evidencia que tuvo vínculo laboral hasta diciembre de 2022, en el citado cargo.	

Fuente: Resoluciones de designación **(Apéndice n.° 11)**, *"Planilla única de pagos Nro 001231 – Diciembre 2022 – Planilla normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS Jefes"* **(Apéndice n.° 12)**, y *"Planilla única de pagos Nro 001227 – Diciembre 2022 – Planilla normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS 2021 Decreto de Urgencia N° 034-2021"* **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular; cabe señalar que en el considerando de la resolución gerencial señalada en el ítem 1 **(Apéndice n.° 11)**, del cuadro precedente se señaló expresamente que: *"(…)* ***Que, mediante Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público*** *en su Artículo 4, Numeral 2 establece,* ***Empleado de Confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público.*** *Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y (…)"*, (el resaltado es nuestro).

Asimismo, en el considerando de la resolución de Alcaldía señalada en el ítem 2 **(Apéndice n.° 11)**, del cuadro precedente se señaló expresamente, que: *"(…) Que, el* ***numeral 17) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972****, establece que es atribución del Alcalde: "Designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza. (…) Que, la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, en su artículo 4) sobre clasificación, el personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera (…), en su numeral 2, Señala:* ***"Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o***

[26] Cabe señalar, que fueron elaboradas y remitidas por Humberto Machaca Lerma, especialista en Remuneraciones (Jefe de Remuneraciones), mediante informe n.° 3144-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, a Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos.

político, distinto al de funcionario Público, se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente *(...)"*, (el resaltado es nuestro).

Así también, en relación a la resolución gerencial señalada en el ítem 3 **(Apéndice n.º 11)**, del cuadro precedente, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 0129-2024-MPSR-J/SG-RRHH de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 15)**, remitió a la Comisión de Control el informe de escalafón n.º 4252 - 2024 de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 15)**, de la Responsable de la Unidad Formuladora de Proyectos de Pre – Inversión, donde se evidenció que la condición laboral de la citada responsable fue de *"Funcionario de Confianza"*.

Asimismo, cabe precisar que la citada responsable desarrolló funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano o unidad orgánica de la Entidad; y cuya permanencia estaba determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó, ya que **ingresó sin concurso público de méritos**, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que los designó, conforme se advierte de su documento de designación.

Ahora bien, en relación a la resolución gerencial señalada en el ítem 4 **(Apéndice n.º 11)**, del cuadro precedente, se tiene que la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, está a cargo de un **funcionario de confianza con categoría de Subgerente**, conforme se estableció en el artículo 178.2 del ROF **(Apéndice n.º 23)**, de la Entidad[27].

Conforme a lo descrito, se advirtió que el Titular de la Entidad y el Gerente Municipal, en su condición de máxima autoridad administrativa de la Entidad, encargaron y designaron a través de resoluciones gerenciales y de Alcaldía **(Apéndice n.º 11)**, a **treinta y cinco (35) servidores** para ocupar cargos directivos en condición de empleados de confianza, aun cuando estos cargos no se encontraban clasificados en los grupos ocupacionales de empleados de confianza y directivos superiores en el CAP de la Entidad.

Siendo así, es oportuno precisar que el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"*; por tanto, las personas señaladas en los cuadros n.ºs 5, 6, 7, 8 y 9, por el documento de su designación fueron reconocidos como empleados de confianza que ocupaban cargos de directivos públicos.

Situación, que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 29 700,00**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
PERSONAL QUE RECIBIÓ EL BONO EXCEPCIONAL DE S/ 550,00, PESE A ENCONTRARSE EXCLUIDOS POR NORMATIVA EXPRESA

N°	Apellidos y nombres	Denominación del cargo	DNI N°	Clasificación				Monto percibido S/
				Funcionario público de elección popular	Funcionario público de libre designación y remoción	Empleado de confianza	Cargos directivos o de confianza[28]	
1	Sucacahua Yucra David	Alcalde	02422873	X				550,00

[27] Modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 029-2017 de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.º 23)**, mediante la cual se aprueba la creación de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Entidad, y la modificación de la estructura orgánica y ROF, para la incorporación de la **Unidad de Gestión de Residuos Sólidos** a las mismas, suprimiendo la Subgerencia de Limpieza Pública de la estructura orgánica y derogando las funciones de la misma.

[28] Cargos de responsabilidad directiva de confianza, designados por el Titular y la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

N°	Apellidos y nombres	Denominación del cargo	DNI N°	Clasificación				Monto percibido S/
				Funcionario público de elección popular	Funcionario público de libre designación y remoción	Empleado de confianza	Cargos directivos o de confianza[28]	
2	Alvarez Gonzales Ricardo Willan	Gerente Municipal	26679951		X			550,00
3	Mamani Puraca Efren Wilfredo	Asesor de Alcaldía	02423122			X		550,00
4	Salazar Huanca Hugo Diony	Asesor del Despacho de Alcaldía	41668415			X		550,00
5	Mendoza Cari Oscar	Procurador Público Municipal	29409602			X		550,00
6	Calcina Quispe José Abel	Gerente de Asesoría Jurídica	40645707			X		550,00
7	Abarca Viza Deyvis	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	47648985			X		550,00
8	Hinojosa Medina Víctor Alex	Secretario General	44095884			X		550,00
9	Choque Mamani Benito Carlos	Gerente de Administración	02262297			X		550,00
10	Laura Ccoya Ronaldh Johan	Subgerente de Recursos Humanos	42263095			X		550,00
11	Vargas Ortega Manuel Vladimir	Gerente de Administración Tributaria	01309551			X		550,00
12	Almonte Pilco Hernán	Gerente de Infraestructura	40733779			X		550,00
13	Quispe Cuadros Eleuterio	Gerente de Desarrollo Urbano	02167894			X		550,00
14	Zevallos Condori Brenda Luz	Gerente de Desarrollo Social	44886041			X		550,00
15	Mamani Calixto Tomas Augusto	Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente	40783105			X		550,00
16	Corrales Ramos Marco Antonio	Gerente de Promoción del Desarrollo Económico	02168340			X		550,00
17	Quispe Ticona Gerardo Jean	Gerente de Fiscalización y Control	40574371			X		550,00
18	Quispe Rivera Susana Soledad	Gerente de Transporte y Seguridad Vial	47279923			X		550,00
19	Parisaca Espinoza Raúl Alfredo	Gerente de Prevención Seguridad y Ordenamiento (e)	42291771			X		550,00
20	Paricahua Mamani Eduardo	Subgerente de Planificación Proyectos y Cooperación Técnica	02167641				X	550,00
21	Salazar Mamani Sadoc	Subgerente de Presupuesto y Finanzas	02146193				X	550,00
22	Ventura Urquizo Leónidas Justo	Subgerente de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística (e)	02398703				X	550,00
23	Apaza Ponce Lidia	Subgerente de Trámite Documentario	02431317				X	550,00
24	Quispe Chayña Basilio	Subgerente de Archivo Central	02440670				X	550,00
25	Yucra Ramos José David	Subgerente de Logística	02445745				X	550,00
26	Calla Luna Percy Dante	Subgerente de Tesorería	45273184				X	550,00
27	Condori Masco Ronald Guido	Subgerente de Contabilidad	45630024				X	550,00
28	Vargas Ugarte Graciela Magdalena	Subgerente de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal (e)	02393446				X	550,00
29	Quispe Bellido Miguel Ángel	Subgerente de Operaciones y Orientación Tributaria (e)	29468782				X	550,00
30	Pampamallco López Rubén	Subgerente de Fiscalización Tributaria	41307701				X	550,00
31	Mamani Ticona Ebert Jhoel	Subgerente de Gestión y Control de la Deuda	42558313				X	550,00
32	Castro Luna Jesús Elmer	Subgerente de Obras Publicas	43632294				X	550,00
33	Enriquez Mamani José Fabian	Subgerente de Estudios y Proyectos de Inversión	01296662				X	550,00
34	Nina Ventura Eloy Indalecio	Subgerente de Conservación de Infraestructura Urbana y Mantenimiento Vial	40428340				X	550,00
35	Veria Cahuapaza José Luis	Subgerente de Control Urbano y Catastro	43299823				X	550,00
36	Quispe Pari Ronald Fredy	Subgerente de Planeamiento Urbano	44872599				X	550,00

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
CGR
Municipalidad Provincial de San Román

N°	Apellidos y nombres	Denominación del cargo	DNI N°	Clasificación				Monto percibido S/
				Funcionario público de elección popular	Funcionario público de libre designación y remoción	Empleado de confianza	Cargos directivos o de confianza[28]	
37	Alata Nina Alan	Subgerente de Registro Civil	42924530				X	550,00
38	Mamani Zela Pedro	Subgerente de Educación Cullura Deportes y Recreación	02433216				X	550,00
39	Cayo Yanapa Marizol	Subgerente de Promoción Participación y Programas Sociales	40823446				X	550,00
40	Sosa Ruelas Eliana	Subgerente de Demuna, Persona con Discapacidad y Adulto Mayor (e)	02422758				X	550,00
41	Larico Vera Isaac Zacarias	Subgerente de Gestión Ambiental (e)	02389362				X	550,00
42	Castillo Sumari Fermín	Subgerente de Salud y Control Sanitario	02408678				X	550,00
43	Ortiz Esteves Evert Valerio	Subgerente de Mercados y Plataformas	42005624				X	550,00
44	Calcina Coila Raúl Apolinario	Subgerente de Fomento a la Economía Rural	42145865				X	550,00
45	Merino Huayhua Tito Leónidas	Subgerente de Policía Municipal (e)	02398923				X	550,00
46	Cusilayme Apaza Jhon Jhunior	Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres	43160820				X	550,00
47	Mamani Mendoza Héctor Alberto	Subgerente de Operaciones y Fiscalización	44394321				X	550,00
48	Mamani Hañari Ever Benny	Subgerente de Difusión Investigación y Sanciones	42989112				X	550,00
49	Cansaya Ramos Sofia Yennifer	Subgerente de Regulación de Transporte en Vehículos Menores	43233042				X	550,00
50	Prado Flores Jesús Carlos	Subgerente de Serenazgo Municipal (e)	40799784				X	550,00
51	Calsin Torres Helbert	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras	42527791				X	550,00
52	Soncco Quispe Vicente Fredy	Gerente General del Instituto Vial Provincial - IVP	01308872				X	550,00
53	Luna Figueroa Betty	Responsable de la Unidad Formuladora de Proyectos de Pre - Inversión	01288051				X	550,00
54	Gallegos Fuentes Luz Nancy	Jefe de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos	25568588				X	550,00
							Total S/	29 700,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 15279 y 15280 de 29 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndices n.os 5 y 6)**, que contienen la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* y la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndices n.os 5 y 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

c) Trámites para el pago del bono excepcional a personal que según norma expresa se encontraba excluido de los derechos de sindicalización.

En atención a lo establecido en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en la Entidad se emitieron dos (2) comprobantes de pago **(Apéndices n.os 5 y 6)**, para el pago del bono a favor de ochocientos veintiséis (826) trabajadores de la Entidad, comprendidos bajo los Decretos Legislativos n.os 276 y 728 y la Ley n.° 30057, y trescientos ocho (308) trabajadores de la Entidad comprendidos bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, dentro de los cuales se incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos, que se encontraban excluidos del derecho de sindicalización y huelga[29] de acuerdo al artículo 42° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, conforme se detalla a continuación:

[29] La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico n.° 1202-2019-SERVIR/GPGSC, concluyó que: *"Los trabajadores de confianza y de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos) no podrán percibir ningún beneficio derivado de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral), ni aquellos servidores que habiendo percibido beneficios convencionales, posteriormente asuman dichos cargos"*.

c.1) Elaboración de las relaciones de beneficiarios para el bono del personal de S/ 550,00.

Se advirtió que Humberto Machaca Lerma, especialista en Remuneraciones (Jefe de Remuneraciones)[30], elaboró y suscribió la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* y la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndices n.os 5 y 6)**, mediante las cuales se efectuaron los pagos del bono excepcional, relaciones de beneficiarios en las cuales, incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos como beneficiarios.

Inobservando que, en el marco de la Ley n.° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dicho personal no se encontraba comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley, incumpliendo sus funciones[31] de revisar, supervisar y verificar la planilla única, y otros beneficios sociales de los servidores, procesar, analizar e informar en los documentos promovidos por trabajadores, sobre bonificaciones especiales y otros; conforme se muestra a continuación:

- *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndice n.o 5)**:

(...)

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	COND_LABORAL	DEPENDENCIA	CARGO	(...)	BONO
(...)							
36	02408678	CASTILLO SUMARI FERMIN	EMPLEADO NOMBRADO	SUB GERENCIA DE CONTROL SANITARIO	SUB GERENTE DE CONTROL SANITARIO	(...)	S/. 550.00
(...)							
101	02389362	LARICO VERA ISAAC ZACARIAS	EMPLEADO NOMBRADO	SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL	JEFE DE DPTO DE MANTENIMIENTO DE[32]	(...)	S/. 550.00

[30] Cabe precisar, que el cargo que corresponde es **Especialista en Remuneraciones** en la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se tiene de su contrato administrativo de servicios n.° 071-2020-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA, de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.o 7)**, y del memorándum n.° 149-2020-MPSR-J/SGRRHH de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.o 7)**, mediante el cual se le asignó funciones como **Especialista en Remuneraciones**; sin embargo, consignó en su sello *"Jefe de Remuneraciones"*, cargo que no está contemplado en el CAP de la Entidad como tal; al respecto, Humberto Machaca Lerma, mediante Carta n.° 001-2024-MPSR-J/HML de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.o 8)**, precisó: *"(...) SEGUNDO.- (...) según el Cuadro de Asignación de Personal el **Área de Remuneración está a cargo del Especialista en Remuneraciones**, que por primacía de la realidad no solo el suscrito he realizado las funciones de Jefe de Remuneración sino que en periodos anteriores mis antecesores han cumplido también dicha función (...) TERCERO.- Que, debo precisar y recalcar que según el ROF y Cuadro de Asignación de Personal (se adjunta en lo que corresponde) de la Municipalidad Provincial de San Román, **que diversas Gerencias y Subgerencias de la Entidad tienen Áreas, dichas Áreas cuentan con especialistas los que asumen la jefatura de las mismas** por cumplir los requisitos exigidos por cada área, siendo esto debidamente reconocido y corroborado por las diversas Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Provincial de San Román, pues tales despachos emiten diversos documentos a los **Jefes de Áreas que en los hechos los asumen los especialistas**, de tal manera esto se puede corroboran con la diversa documentación que obra en la Municipalidad. (...) Asimismo, mi ingreso a la Entidad fue mediante concurso público, y el **cargo de Jefe de Remuneraciones (especialista en Remuneraciones),** no es un cargo de confianza, (...)"*, (el resaltado es nuestro).

[31] Establecidas en la cláusula tercera del contrato administrativo de servicios n.° 071-2020-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA, de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.o 7)**, que establece: *"Supervisar y verificar planillas únicas de Remuneraciones, jornales, pensiones y otros beneficios sociales de los servidores nombrados y contratados, de los obreros permanentes y eventuales y otros similares sujetos al presupuesto anual de la municipalidad. (...)"*; asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 30° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.o 23)**, en adelante el "MOF", que establecen el: *"Técnico Administrativo III del Área de Remuneraciones, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Elaborar y revisar la planilla única haberes y salarios del personal activo y cesante, informando sobre los descuentos realizados (...) c. Procesar, analizar e informar en los documentos promovidos por trabajadores, sobre pago de haberes, bonificaciones especiales (...) y otros"*; sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 014-2024-MPSRJ//GPP/SG RTIE de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.o 16)**, precisó que el cargo de Especialista en Remuneraciones según denominación del MOF es Técnico Administrativo III con código: T5-05-707-3.

[32] No concuerda con el cargo de su documento de designación; no obstante, cabe señalar que mediante memorándum n.° 096-2023-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.o 11)**, se le encarga las funciones como Jefe del Departamento de Parques y Jardines, habiendo ocupado el cargo de Subgerente de Gestión Ambiental hasta esa fecha; hecho que fue corroborado por el citado servidor quien mediante documento s/n de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.o 17)**, señaló: *"(...) Precise si su persona ocupo el cargo*

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	COND_LABORAL	DEPENDENCIA	CARGO	(...)	BONO
(...)							
132	02398923	MERINO HUAYHUA TITO LEONIDAS	EMPLEADO NOMBRADO	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	Sub Gerente	(...)	S/. 550.00
(...)							
166	29468782	QUISPE BELLIDO MIGUEL ÁNGEL	EMPLEADO NOMBRADO	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Sub Gerente	(...)	S/. 550.00
(...)							
200	02422758	SOSA RUELAS ELIANA	EMPLEADO NOMBRADO	SUB. GER DE DEMUNA PER. CON DISCP. Y ADULT. MAYOR	SUB GERENTE DE DEMUNA	(...)	S/. 550.00
(...)							
216	02393446	VARGAS UGARTE GRACIELA MAGDALENA	EMPLEADO NOMBRADO	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	FUNCIONARIO	(...)	S/. 550.00
(...)							
220	02398703	VENTURA URQUIZO LEÓNIDAS JUSTO	EMPLEADO NOMBRADO	GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	SUB GERENTE DE RACIONALIZACIÓN	(...)	S/. 550.00
(...)							
272	47646985	ABARCA VIZA DEYVIS	FUNCIONARIOS	GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUEST	(...)	S/. 550.00
273	40733779	ALMONTE PILCO HERNÁN	FUNCIONARIOS	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	GERENTE DE INFRAESTRUCTUR A	(...)	S/. 550.00
274	26679951	ÁLVAREZ GONZALES RICARDO WILLAN	FUNCIONARIOS	UNIDAD DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN AL VECINO	Gerente Municipal	(...)	S/. 550.00
275	40645707	CALCINA QUISPE JOSÉ ABEL	FUNCIONARIOS	GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	(...)	S/. 550.00
276	02262297	CHOQUE MAMANI BENITO CARLOS	FUNCIONARIOS	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	GERENTE ADMINISTRACIÓN	(...)	S/. 550.00
277	44095884	HINOJOSA MEDINA VÍCTOR ALEX	FUNCIONARIOS	UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROTOCOLO	Secretario General	(...)	S/. 550.00
278	42263095	LAURA CCOYA RONALDH JOHAN	FUNCIONARIOS	SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	(...)	S/. 550.00
279	40783105	MAMANI CALIXTO TOMAS AUGUSTO	FUNCIONARIOS	GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS	GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE	(...)	S/. 550.00
280	02423122	MAMANI PURACA EFREN WILFREDO	FUNCIONARIOS	ALCALDÍA	Asesor de Alcaldia	(...)	S/. 550.00
281	29409602	MENDOZA CARI OSCAR	FUNCIONARIOS	PROCURADURÍA PUBLICO MUNICIPAL	PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL	(...)	S/. 550.00
282	02167894	QUISPE CUADROS ELEUTERIO	FUNCIONARIOS	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	GERENTE DE DESARROLLO URBANO	(...)	S/. 550.00
283	47279923	QUISPE RIVERA SUSANA SOLEDAD	FUNCIONARIOS	GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	GERENTE DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD	(...)	S/. 550.00
284	40574371	QUISPE TICONA GERARDO JEAN	FUNCIONARIOS	GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL	GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL	(...)	S/. 550.00
285	41668415	SALAZAR HUANCA HUGO DIONY	FUNCIONARIOS	ALCALDÍA	ASESOR DEL DESPACHO DE ALCALDÍA	(...)	S/. 550.00
286	02146193	SALAZAR MAMANI SADOC	FUNCIONARIOS	GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO[33]	(...)	S/. 550.00
(...)							
287	02422873	SUCACAHUA YUCRA DAVID	FUNCIONARIOS	ALCALDÍA	ALCALDE	(...)	S/. 550.00

de Subgerente de Gestión Ambiental, durante el periodo 2022; al respecto debo indicarle que si ocupe el mencionado cargo a mérito de una Resolución Gerencial N° 229-2021-MPSR-J/GEMU (...)".

[33] No concuerda con el cargo de su documento de designación; no obstante, cabe señalar que de acuerdo a la *"Planilla única de pagos Nro 001241 – Diciembre 2022 – Planilla normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS Sub Gerentes"* **(Apéndice n.° 12)**, se evidencia que tuvo vínculo laboral hasta diciembre de 2022, en el cargo de **Subgerente de Presupuesto y Finanzas.**

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	COND_LABORAL	DEPENDENCIA	CARGO	(...)	BONO
288	01309551	VARGAS ORTEGA MANUEL VLADIMIR	FUNCIONARIOS	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	(...)	S/. 550.00
(...)							

(...)".

- "*RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638*" **(Apéndice n.° 6)**:

"(...)

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	COND_LABORAL	DEPENDENCIA	CARGO	(...)	BONO
(...)							
4	42924530	ALATA NINA ALAN	C.A.S. CONTRATO ADMI	SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL	S. G. DE REGISTRO CIVIL	(...)	S/. 550.00
(...)							
10	02431317	APAZA PONCE LIDIA	C.A.S. CONTRATO ADMI	UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROTOCOLO	SUB GERENTE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	(...)	S/. 550.00
(...)							
25	42145865	CALCINA COILA RAÚL APOLINARIO	C.A.S. CONTRATO ADMI	GERENCIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONOMICO	S. G. DE FOMENTO A LA ECONOMÍA RURAL	(...)	S/. 550.00
(...)							
29	45273184	CALLA LUNA PERCY DANTE	C.A.S. CONTRATO ADMI	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	S. G. TESORERÍA	(...)	S/. 550.00
(...)							
33	42527791	CALSIN TORRES HELBERT	C.A.S. CONTRATO ADMI	SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS	JEFE DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y LIQUDACIÓN DE OBRAS	(...)	S/. 550.00
(...)							
38	43233042	CANSAYA RAMOS SOFIA YENNIFER	C.A.S. CONTRATO ADMI	S.G. DE CIRCULACIÓN SEGURIDAD VIAL E INSPECCIÓN	S.G. DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS MENORES	(...)	S/. 550.00
(...)							
44	43632294	CASTRO LUNA JESÚS ELMER	C.A.S. CONTRATO ADMI	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	SUBGERENTE DE OBRAS PUBLICAS	(...)	S/. 550.00
45	40823446	CAYO YANAPA MARIZOL	C.A.S. CONTRATO ADMI	SUB GER. DE PROMOCIÓN PARTI Y PROGR. SOCIALES	S. G. DE PROMOCIÓN PARTICIPACIÓN Y PROGRAMAS SOCIALES	(...)	S/. 550.00
(...)							
66	45630024	CONDORI MASCO RONALD GUIDO	C.A.S. CONTRATO ADMI	SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD	SUB GERENTE DE CONTABILIDAD	(...)	S/. 550.00
(...)							
70	02168340	CORRALES RAMOS MARCO ANTONIO	C.A.S. CONTRATO ADMI	GERENCIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO	S.G. DE FOMENTO A LA INVERSIÓN PPRIVADA Y LICENCIAS[34]	(...)	S/. 550.00
(...)							
76	43160820	CUSILAYME APAZA JHON JHUNIOR	C.A.S. CONTRATO ADMI	S.G. DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	S.G. DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	(...)	S/. 550.00
(...)							
79	01296662	ENRÍQUEZ MAMANI JOSÉ FABIAN	C.A.S. CONTRATO ADMI	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	(...)	S/. 550.00
(...)							
90	25568588	GALLEGOS FUENTES LUZ NANCY	C.A.S. CONTRATO ADMI	GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS	JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS	(...)	S/. 550.00
(...)							
137	01268051	LUNA FIGUEROA	C.A.S. CONTRATO	ALCALDIA	RESPONSABLE DE	(...)	S/. 550.00

[34] No concuerda con el cargo de su documento de designación; no obstante, cabe señalar que de acuerdo a la *"Planilla única de pagos N° 001240 – Diciembre 2022 – Planilla normal – Funcionarios – Personal de Confianza"* **(Apéndice n.° 12)**, se evidencia que tuvo vínculo laboral hasta diciembre de 2022, en el cargo de **Gerente de Promoción del Desarrollo Económico.**

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	COND_LABORAL	DEPENDENCIA	CARGO	(...)	BONO
		BETTY	ADMI		LA UNIDAD FORMULADORA DE PROYECTOS DE PRE		
(...)							
154	42989112	MAMANI HAÑARI EVER BENNY	C.A.S. CONTRATO ADMI	GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL	S.G. DE DIFUSION INVESTIGACIÓN Y SANCIONES	(...)	S/. 550.00
(...)							
160	44394321	MAMANI MENDOZA HÉCTOR ALBERTO	C.A.S. CONTRATO ADMI	GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL	S.G. DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN	(...)	S/. 550.00
(...)							
168	42558313	MAMANI TICONA EBERT JHOEL	C.A.S. CONTRATO ADMI	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	S.G. DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA DEUDA	(...)	S/. 550.00
(...)							
176	02433216	MAMANI ZELA PEDRO	C.A.S. CONTRATO ADMI	SUB GERENCIA DE EDUCACION CULT. DEPORTE Y RECREAC.	RESPONSABLE DE COMPLEJOS DEPORTIVOS[35]	(...)	S/. 550.00
(...)							
190	40428340	NINA VENTURA ELOY INDALECIO	C.A.S. CONTRATO ADMI	SUB GER. DE CONSERVACIÓN DE INFRA. URB. Y MAN VIAL	S.G. DE CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y	(...)	S/. 550.00
191	42005624	ORTIZ ESTEVES EVERT VALERIO	C.A.S. CONTRATO ADMI	SUB GERENCIA DE MERCADOS Y PLATAFORMAS COMERCIALES	S.G DE MERCADOS Y PLATAFORMAS COMERCIALES	(...)	S/. 550.00
(...)							
201	41307701	PAMPAMALLCO LOPEZ RUBEN	C.A.S. CONTRATO ADMI	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	S.G. DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	(...)	S/. 550.00
(...)							
210	02167641	PARICAHUA MAMANI EDUARDO	C.A.S. CONTRATO ADMI	GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	S.G. DE PLANIFICACIÓN PROYECTOS Y COOPERACIÓN	(...)	S/. 550.00
211	42291771	PARISACA ESPINOZA RAUL ALFREDO	C.A.S. CONTRATO ADMI	SUB GERENCIA DE SERENAZGO MUNICIPAL	Técnico en Formulación de Planes de Seguridad Ciudadana[36]	(...)	S/. 550.00
(...)							
222	40799784	PRADO FLORES JESÚS CARLOS	C.A.S. CONTRATO ADMI	SUB GERENCIA DE SERENAZGO MUNICIPAL	S.G DE SERENAZGO MUNICIPAL	(...)	S/. 550.00
(...)							
232	02440670	QUISPE CHAYÑA BASILIO	C.A.S. CONTRATO ADMI	UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROTOCOLO	S.G. ARCHIVO CENTRAL	(...)	S/. 550.00
(...)							
242	44872599	QUISPE PARI RONALD FREDY	C.A.S. CONTRATO ADMI	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO	(...)	S/. 550.00
(...)							
267	01308872	SONCCO QUISPE VICENTE FREDY	C.A.S. CONTRATO ADMI	ALCALDIA	GERENTE GENERAL IVP	(...)	S/. 550.00
(...)							
294	43299823	VERIA CAHUAPAZA JOSÉ LUIS	C.A.S. CONTRATO ADMI	SUB GERENCIA DE CONTROL URBANO Y CATASTRO	S.G. DE CONTROL URBANO Y CATASTRO	(...)	S/. 550.00
(...)							
304	02445745	YUCRA RAMOS JOSÉ DAVID	C.A.S. CONTRATO ADMI	SUB GERENCIA DE LOGISTICA	Sub Gerente de Logistica	(...)	S/. 550.00
(...)							

[35] No concuerda con el cargo de su documento de designación; no obstante, cabe señalar que de acuerdo a la *"Planilla única de pagos Nro 001241 – Diciembre 2022 – Planilla normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS Sub Gerentes"* **(Apéndice n.° 12)**, se evidencia que tuvo vínculo laboral hasta diciembre de 2022, en el cargo de **Subgerente de Educación Cultura Deportes y Recreación.**

[36] No concuerda con el cargo de su documento de designación; no obstante, cabe señalar que el citado servidor mediante carta n.° 001-2024-RAPE, de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, señaló: *"(...) de fecha **03 de octubre del 2022, se me encarga a partir de la fecha con el Cargo de Gerente de Prevención, Seguridad y Ordenamiento Como ENCARGADO**, de la Municipalidad provincial de San Román Juliaca. **Mi cese como Gerente de Prevención Seguridad y Ordenamiento (encargado), fue hasta el 31 de diciembre del 20222**; sin ninguna resolución (...)"*, (el resaltado es nuestro).

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	COND_LABORAL	DEPENDENCIA	CARGO	(...)	BONO
307	44886041	ZEVALLOS CONDORI BRENDA LUZ	C.A.S. CONTRATO ADMI	SUB GERENCIA DE RELACIONES PÚBLICAS Y PROTOCOLO	SUB GERENTE DE RELACIONES PÚBLICAS[37]	(...)	S/. 550.00
(...)							

(...)".

c.2) Trámites para el pago de las relaciones de beneficiarios para el bono del personal de S/ 550,00.

Las citadas relaciones de beneficiarios, fueron tramitadas por Humberto Machaca Lerma, especialista en Remuneraciones (Jefe de Remuneraciones), mediante informe n.° 03199-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 23 de diciembre de 2022[38] **(Apéndices n.os 5 y 6)**, a Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos[39], consignando como referencia entre otros la: *"LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚIBLICO PARA EL AÑO 2023, EN EL **ART. 63. OTORGAMIENTO DEL BONO EXCEPCIONAL** (...)"* (el resaltado es nuestro), y donde señaló que:

> *"(...) con la finalidad **de adjuntar dos relaciones con todos los beneficiarios con el pago correspondiente al bono excepcional, por única vez, de S/. 550.00** (Quinientos Cincuenta Soles y 00/100) para los servidores de los regímenes de los D. Leg. N° 276, N° 728, N° 1057 y Leyes N° 30057, de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román, el cual se anexa en 02 ejemplares de cada uno, para, **para que mediante su despacho prosiga con su trámite correspondiente.***
>
> ***Se Adjunta:***
>
> - *RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, **SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638;** CON UN TOTAL DE **308 BENEFICIARIOS**, DE 14 FOLIOS.*
> - *RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, **SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638;** CON UN TOTAL DE **826 BENEFICIARIOS**, DE 40 FOLIOS.*
> - ***copia de la ley de presupuestos del sector público para el año 2023, el Artículo 63. Otorgamiento de bono excepcional.***
> - ***copia del Comunicado N° 0025-2022-EF/50.01***
> - ***decreto supremo n° 307-2022-ef;** el cual autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal del 2022.*
>
> *(...)",* (el resaltado es nuestro).

Relaciones de beneficiarios **(Apéndices n.os 5 y 6)**, en las cuales, se incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos como beneficiarios; no obstante que, en el marco de la Ley n.° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dicho personal no se encontraba comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley.

Situación que no fue observada por Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos, quien por el contrario mediante proveído n.° 13742-MPSR-J/SG-REHU **(Apéndices n.os 5 y 6)**, lo derivó para: *"Trámite"*, a la

[37] No concuerda con el cargo de su documento de designación; no obstante, cabe señalar que de acuerdo a la *"Planilla única de pagos N° 001240 – Diciembre 2022 – Planilla normal – Funcionarios – Personal de Confianza"* **(Apéndice n.° 12)**, se evidencia que tuvo vínculo laboral hasta diciembre de 2022, en el cargo de **Gerente de Desarrollo Social.**

[38] El mismo que fue recibido por la Subgerencia de Recursos Humanos el 27 de diciembre de 2022, con registro n.° 13857, conforme se advierte del sello de recepción **(Apéndices n.os 5 y 6)**, y conforme se tiene en el registro n.° 13857, consignado en los folios 572 y 573 del *"Libro de registro de documentos, tomo VI – año 2022"* – *"Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo VI – 2022 de la SGRRHH"*, de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad **(Apéndice n.° 18)**.

[39] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 544-2022-MPSR-J/GEMU de 4 de octubre de 2022 **(Apéndico n.° 11)**.

Gerencia de Administración a cargo de Benito Carlos Choque Mamani[40], adjuntando las citadas relaciones de beneficiarios para el bono del personal, el mismo que fue recibido por la Gerencia de Administración el 27 de diciembre de 2022, con registro n.° 8471, en 63 folios[41] **(Apéndices n.os 5 y 6)**, incumpliendo de esta manera sus funciones[42] de programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Entidad y las normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema.

Más aún, que el numeral 63.1 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, se señaló expresamente que el bono excepcional se otorgaba en el marco de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Es de precisar que, Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos, fue incluido como beneficiario del bono excepcional de S/ 550,00, en el ítem 278 de la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndice n.° 5)**; a pesar, de que ocupaba un cargo de empleado de confianza.

Continuando con el trámite, Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, a pesar de quien por razón de su cargo tenía la responsabilidad de la administración de los fondos públicos de la Entidad[43], lo remitió mediante proveído n.° 6884-2022-MPSR-J/G.A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto[44] a cargo de Deyvis Abarca Viza, para: *"Certificación"*, adjuntando las citadas relaciones de beneficiarios **(Apéndices n.os 5 y 6)**, sin observar el contenido de las mismas en las cuales se incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos como beneficiarios del bono excepcional, incumpliendo de esta manera, sus funciones[45] de

[40] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2020/MPSR-J/A de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

[41] Conforme se advierte del sello de recepción de la Gerencia de Administración **(Apéndices n.os 5 y 6)**, y conforme se tiene en el registro n.° 8471, consignado en los folios 434 y 435 del *"Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo IV – 2022"* – *"Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo IV – 2022 de la GEAD"*, de la Gerencia de Administración de la Entidad **(Apéndice n.° 18)**.

[42] Establecidas en el artículo 67° del ROF **(Apéndice n.° 23)**, que señalan que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: *"1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad Provincial de San Román y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema. (...)"*; asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12° del MOF **(Apéndice n.° 23)**, que establecen el: *"Jefe de la Unidad de Personal, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos de remuneraciones, pensiones, jornales, reconocimiento de tiempo de servicios, préstamos, etc. (...) g. Autorizar y controlar los procedimientos de beneficios sociales, tiempo de servicios y otros. (...)"*; sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 014-2024-MPSRJ//GPP/SG RTIE de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, precisó que el cargo de Subgerente de Recursos Humanos según denominación del MOF es el Jefe de la Unidad de Personal.

[43] De conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...). 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...) 6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. (...)"*, y conforme al Acuerdo de Concejo n.° 018-2021-MPSR-J/CM de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

[44] El mismo que fue recepcionado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el 27 de diciembre de 2022, con registro n.° 4732, en 63 folios, conforme se advierte del sello de recepción **(Apéndices n.os 5 y 6)**, de la citada Gerencia, y conforme se tiene del registro n.° 4732 consignado en los folios 298 y 299 del *"Registro de documentos N° 3 - 2022"* – *"Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo III – 2022 de la GPP"*, **(Apéndice n.° 18)**, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.

[45] Establecidas en los artículos 63° y 64° del ROF (Apéndice n.° 23), que señalan que son funciones de la Gerencia de Administración a su cargo, entre otras: *"(...) Artículo 63°.- La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, conducir, racionalizar y supervisar la aplicación de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, (...) en concordancia con las normas vigentes y la política institucional (...), Artículo 64°.- Son funciones de la Gerencia de Administración: 1) Planificar, dirigir, y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería (...). 3)*

planificar, dirigir, y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos; y de administrar los fondos de la Entidad.

Siendo oportuno precisar, que Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, fue incluido como beneficiario del bono excepcional de S/ 550,00, en el ítem 276 de la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndice n.º 5)**; a pesar, de que ocupaba un cargo de empleado de confianza.

En ese sentido, Deyvis Abarca Viza, gerente de Planeamiento y Presupuesto[46], lo tramitó mediante proveído n.° 5150 GPP de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, a la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas[47] a cargo de Sadoc Salazar Mamani, para: *"Su certificación de crédito presupuestario"*, adjuntando las citadas relaciones de beneficiarios sin tampoco cuestionar el contenido de las mismas en las cuales se incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos como beneficiarios del bono excepcional, incumpliendo de esta manera, sus funciones[48] de asesorar en los asuntos de su competencia a los diferentes órganos de la Entidad; planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de presupuesto de conformidad a las normas; y de coordinar permanentemente con la Gerencia de Administración, para la programación, ejecución y evaluación presupuestal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Dentro de los cuales también se encontraba incluido como beneficiario del bono excepcional de S/ 550,00, en el ítem 272 de la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndice n.º 5)**; a pesar, de que ocupaba un cargo de empleado de confianza.

En atención a lo dispuesto, Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Presupuesto y Finanzas[49], emitió, aprobó y tramitó, las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas n.os 0000001710 y 0000001711 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, por los importes de S/ 454 300,00, y S/ 169 400,00, respectivamente, sin observar el

Administrar los fondos, pólizas y bienes patrimoniales de la institución, (...)"; asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 6° del MOF **(Apéndice n.º 23)**, que establecen el: *"(...) Director de la Oficina de Administración General, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades típicas (...) a. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, Tesorería, Contabilidad, (...) en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes. b. Autorizar, apreciar, supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (...) e. Controlar la recaudación y autorizar los gastos, en conformidad con la Ley y el Presupuesto Aprobado.f. Administrar el potencial humano y los recursos materiales y financieros. (...)"*; sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 014-2024-MPSRJ//GPP/SG RTIE de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 16)**, precisó que el cargo de Gerente de Administración según denominación del MOF es el Director de la Oficina de Administración General.

[46] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 814-2022/MPSR-J/A de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 11)**.

[47] El mismo que fue recibido por la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas el 27 de diciembre de 2022, con registro n.° 3949, en 63 folios **(Apéndices n.os 5 y 6)**, conforme se advierte del sello de recepción de la citada Subgerencia, y conforme se tiene del registro n.° 3949 consignado en los folios 520 y 521 del *"Registro de documentos N° 2 - 2022" – "Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo II – 2022 de la SGPF"* **(Apéndice n.º 18)**, de la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas de la Entidad.

[48] Establecidas en los artículos 38° y 39°del ROF **(Apéndice n.º 23)**, que señalan que son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a su cargo, entre otras: *"(...) Artículo 38°.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es el Órgano de Asesoramiento de la Municipalidad, responsable de conducir, asesorar, ejecutar y evaluar los procesos de planificación, (...), presupuesto, finanzas, racionalización, (...) de la municipalidad, (...), Artículo 39°.- Son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto: (...) 16) Asesorar en los asuntos de su competencia a los diferentes órganos y organismos del ámbito municipal provincial (...)"*; asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 9° del MOF **(Apéndice n.º 23)**, que establecen el: *"(...) "Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y Controlar las actividades de planificación, presupuesto y racionalización de conformidad a las Normas Generales del Sistema Nacional de Planificación. (...) d. Coordinar permanentemente con la Oficina de Administración, para la programación, ejecución y evaluación presupuestal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes y directivas del Ministerio de Economía y Finanzas"*; sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 014-2024-MPSRJ//GPP/SG RTIE de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 16)**, precisó que el cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto según denominación del MOF es el Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación.

[49] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 695-2022-MPSR-J/GEMU de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 11)**.

contenido de las relaciones de beneficiarios para el bono, donde se incluyó como beneficiaros a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos, que estaban por normativa expresa excluidos de los derechos de sindicalización y huelga, incumpliendo de esta manera, sus funciones[50] de supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente; coordinar y orientar el proceso de ejecución del presupuesto; controlar la ejecución presupuestal, las modificaciones necesarias en concordancia con la normatividad pertinente.

Dentro de las cuales también se encontraba incluido como beneficiario del bono excepcional de S/ 550,00, en el ítem 286 de la "*RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638*" **(Apéndice n.º 5)**; a pesar, de que ocupaba un cargo directivo de confianza.

Certificaciones de crédito presupuestarios, que fueron remitidas por la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas a cargo de Sadoc Salazar Mamani, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a cargo de Deyvis Abarca Viza, las mismas que fueron recibidas el 29 de diciembre de 2022, ambas con registro n.° 4732, en 64 folios y 4 folios, respectivamente[51]**(Apéndices n.ºs 5 y 6)**; cabe precisar, que la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001711 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 6)**, por el importe de S/ 169 400,00, también, fue suscrita por Deyvis Abarca Viza, como Gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificaciones de crédito presupuestario emitidas para el pago de las citadas relaciones de beneficiarios, en las cuales se incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos como beneficiarios del bono excepcional; pese a que, no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización.

Cabe señalar, que Deyvis Abarca Viza, gerente de Planeamiento y Presupuesto y Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Presupuesto y Finanzas, quienes según el artículo 8°[52] del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, eran responsables de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que se emitan por parte de la Dirección General de Presupuesto Público, no obstante a ello tramitaron y viabilizaron las certificaciones presupuestales **(Apéndices n.ºs 5 y 6)**, aun cuando en las relaciones de beneficiarios para el bono, se incluyó como beneficiaros a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos, que estaban por normativa expresa excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

[50] Establecidas en el artículo 43°del ROF **(Apéndice n.º 23)**, que señalan que son funciones de la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas a su cargo, entre otras: *"(…) 1) Desarrollar y supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (Programación, Formulación, Aprobación, Control y Evaluación); elaborando propuestas técnicas que se requieran para mejorar la gestión presupuestaria. 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (…) 6) Controlar la Ejecución Presupuestal orientando el Gasto en función a la Apertura Programática aprobada; coordinar y formular las propuestas de modificaciones presupuestales. (…) 13) Proponer y controlar las modificaciones necesarias en concordancia con la normatividad pertinente. (…)"*; asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 15° del MOF **(Apéndice n.º 23)**, que establecen: *"(…) El Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (…) Actividades Típicas (…) b. Supervisar, coordinar el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (…)"*, sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 014-2024-MPSRJ//GPP/SG RTIE de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 16)**, precisó que el cargo de Subgerente de Presupuesto y Finanzas según denominación del MOF es el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación.

[51] Conforme se advierte del sello de recepción de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto **(Apéndices n.ºs 5 y 6)**.

[52] Que señala: *"**Oficina de Presupuesto de la Entidad.**- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados"*.

Siendo oportuno señalar que, Deyvis Abarca Viza, gerente de Planeamiento y Presupuesto y Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Presupuesto y Finanzas, por razón de sus cargos tenían pleno conocimiento del contenido y alcances de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, y del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF[53], que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales.

Continuando con el trámite de pago del bono excepcional, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a cargo de Deyvis Abarca Viza, remitió a la Gerencia de Administración a cargo de Benito Carlos Choque Mamani, las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas n.os 0000001710 y 0000001711 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, por el importe de S/ 454 300,00, y S/ 169 400,00, respectivamente, las mismas que fueron recibidas el 29 de diciembre de 2022, con registros n.os 8607 y 8608, en 64 folios y 4 folios **(Apéndice n.os 5 y 6)**, respectivamente[54].

En ese sentido, Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, las remitió mediante proveídos n.os 6902 y 6903-2022-MPSR-J/G.A de 29 de diciembre de 2022, **(Apéndices n.os 5 y 6)**, respectivamente, a la Subgerencia de Contabilidad a cargo de Ronald Guido Condori Masco, para: *"Su trámite"*, las mismas que fueron recepcionadas el mismo día, con registros n.os 2744 y 2745 en 04 y 69 folios **(Apéndices n.os 5 y 6)**, respectivamente[55], adjuntando las citadas relaciones de beneficiarios para el bono, incumpliendo nuevamente, sus funciones[45] de planificar, dirigir, y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería; y de administrar los fondos de la Entidad.

Es de precisar que, Ronald Guido Condori Masco, subgerente de Contabilidad[56], de igual manera no cuestionó que se incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos como beneficiarios del bono excepcional, en las relaciones de beneficiarios para el bono; a pesar de que, en el marco de la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dicho personal no se encontraba comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley; quien por el contrario, efectuó el registro de la fase de devengado en el SIAF **(Apéndices n.os 5 y 6)**, sin tomar en consideración lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación del cumplimiento de los términos legales; ocasionado con su actuar que se continue con el trámite para el pago del bono según las citadas relaciones de beneficiarios.

Asimismo, Ronald Guido Condori Masco, subgerente de Contabilidad, las remitió mediante proveídos n.os 1795 y 1796-MPSR/S.G.C de 29 de diciembre de 2022, **(Apéndices n.os 5 y 6)**, respectivamente, a la Subgerencia de Tesorería a cargo de Percy Dante Calla Luna[57], para: *"Su trámite"*, las mismas que fueron recepcionadas el

[53] Publicada el 22 de diciembre de 2022, donde en el Artículo 3. Limitación al uso de los recursos, se estableció que: *"Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos"*.

[54] Conforme se advierte del sello de recepción de la Gerencia de Administración, y conforme, se tiene en los registros n.os 8607 y 8608, consignados en los folios 480 y 481 del *"Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo IV – 2022"* – *"Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo IV -2022 de la GEAD"* **(Apéndice n.° 18)**, de la Gerencia de Administración de la Entidad.

[55] Conforme se advierte del sello de recepción de la Subgerencia de Contabilidad; sin embargo, cabe precisar que en los registros n.os 2744 y 2745, consignados en los folios 138 y 139 de *"Documentos recibidos, Tomo II – 2022"* – *"Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo II – 2022 de la SGCON"* **(Apéndice n.° 18)**, de la Subgerencia de Contabilidad de la Entidad, se tiene que fueron recibidos en 4 y 66 **folios**, respectivamente.

[56] Designado como Subgerente de Contabilidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 946-2022/MPSR-J/A de 07 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

[57] Designado como Subgerente de Tesorería a través de la Resolución Gerencial n.° 135-2021-MPSR-J/GEMU de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

mismo día, con registros n.os 3348 y 3349 en 04 y 65 folios **(Apéndices n.os 5 y 6)**, respectivamente[58], incumpliendo de esta manera sus funciones[59] de programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Contabilidad, de acuerdo con la normatividad contable y de ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las operaciones financieras y de la ejecución presupuestal.

Dentro de las cuales también se encontraba incluido como beneficiario del bono excepcional de S/ 550,00, en el ítem 66, de la "*RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638*" **(Apéndice n.º 6)**; a pesar, de que ocupaba un cargo directivo de confianza.

En esa misma línea, Percy Dante Calla Luna, subgerente de Tesorería, a pesar de quien por razón de su cargo tenía la responsabilidad de la administración de los fondos públicos de la Entidad[60], las remitió mediante proveídos n.os 2233 y 2234-MPSR/S.G.T. de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, respectivamente, a Doris Flores Mamani, jefe Área de Egresos, para: *"Trámite"*, quien en atención a los citados proveídos elaboró los comprobantes de pago n.os 15279 y 15280 de 29 de diciembre de 2022, por S/ 449 350,00 y S/ 169 400,00, **(Apéndices n.os 5 y 6)**, respectivamente.

Asimismo, Percy Dante Calla Luna, subgerente de Tesorería, consignó su VB° en los citados comprobantes de pago en señal de conformidad, sin observar de que en las relaciones de beneficiarios para el bono **(Apéndices n.os 5 y 6)**, se incluyó como beneficiaros a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos, que estaban por normativa expresa excluidos de los derechos de sindicalización y huelga, incumpliendo de esta manera sus funciones[61] de programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería, de acuerdo a la normatividad; programar y ejecutar el pago de remuneraciones y otras cuentas por pagar de acuerdo a las condiciones establecidas; y administrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias de la Entidad.

[58] Conforme se advierte del sello de la Subgerencia de Tesoreria, y conforme, se tiene en los registros n.os 3348 y 3349, consignados en los folios 154 y 155 del *"Registro de documentos, Tomo IV – 2022"* - *"Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo IV – 2022 de la SGTESO"* **(Apéndice n.º 18)**, de la Subgerencia de Tesoreria de la Entidad.

[59] Establecidas en el artículo 76° del ROF **(Apéndice n.º 23)**, que señalan que son funciones de la Subgerencia de Contabilidad a su cargo, entre otras: "*1). Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental integrada, de acuerdo con la normatividad contable emitida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas. (...) 4) Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las operaciones financieras y de la ejecución Presupuestal. (...)*"; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 67° del MOF **(Apéndice n.º 23)**, que establecen el: "*Jefe de la Unidad de Contabilidad, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Tipicas (...) a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Contabilidad. (...) g. Revisar y visar los documentos procesados para ingresos y gastos, revisar, verificar y firmar en los documentos contables presupuestados y financieros. (...)*"; sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 014-2024-MPSRJ//GPP/SG RTIE de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 16)**, precisó que el cargo de Subgerente de Contabilidad según denominación del MOF es el Jefe de la Unidad de Contabilidad.

[60] De conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: "*6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...). 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...) 6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. (...)*", y conforme al Acuerdo de Concejo n.° 018-2021-MPSR-J/CM de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 19)**.

[61] Establecidas en el artículo 73° del ROF **(Apéndice n.º 23)**, que señalan que son funciones de la Subgerencia de Tesoreria a su cargo, entre otras: "*1). Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería, de acuerdo a la normatividad emitida por Dirección Nacional de Endeudamiento y Tesoro Público (DNETP) (...) 5) Programar y ejecutar el pago a proveedores, así como las remuneraciones del personal y otras cuentas por pagar de acuerdo a las condiciones y cronogramas establecidos. (...) 7) Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad. (...)*; asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 42° del MOF **(Apéndice n.º 23)**, que establecen el: "*Jefe de la Unidad de Tesorería, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Tipicas (...) a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de ingresos y egresos de conformidad a las Normas Generales de Tesorería. (...) e. Revisar y autorizar los comprobantes de pago girados y firmar en los cheques correspondientes. (...)*"; sobre el particular, cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 014-2024-MPSRJ//GPP/SG RTIE de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 16)**, precisó que el cargo de Subgerente de Tesorería según denominación del MOF es el Jefe de la Unidad de Tesorería.

Dentro de las cuales también se encontraba incluido como beneficiario del bono excepcional de S/ 550,00, en el ítem 29, de la "*RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638*" **(Apéndice n.º 6)**, a pesar, de que ocupaba un cargo directivo de confianza.

Cabe precisar, que el comprobante de pago n.º 15280 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 6)**, por S/ 169 400,00, también, cuenta con el visto (visación) de Ronald Guido Condori Masco, como Subgerente de Contabilidad, a pesar de que, en las relaciones de beneficiarios para el bono, se incluyó como beneficiaros a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos, que estaban por normativa expresa excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

Finalmente, con las constancias de pago - cartas orden electrónica n.ºs 084-22101946 y 084-22101947 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.ºs 5 y 6)**, respectivamente, se evidenció que los depósitos se realizaron en las cuentas del Banco de la Nación de las personas señaladas en las citadas relaciones de beneficiarios para el bono, pagos que fueron autorizados por Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración y Percy Dante Calla Luna, subgerente de Tesorería, quienes fueron designados mediante Acuerdo de Concejo n.° 018-2021-MPSR-J/CM de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 19)**, como responsables titulares para el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

Es importante indicar, que Humberto Machaca Lerma, especialista en Remuneraciones (Jefe de Remuneraciones), mediante el informe n.° 03199-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.ºs 5 y 6)**, puso de conocimiento de Ronaldh Johan Laura Ccoya, subgerente de Recursos Humanos, Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, Deyvis Abarca Viza, gerente de Planeamiento y Presupuesto, Sadoc Salazar Mamani, subgerente de Presupuesto y Finanzas, Ronald Guido Condori Masco, subgerente de Contabilidad, y Percy Dante Calla Luna, subgerente de Tesorería, que las citadas relaciones de beneficiarios para el bono fueron elaboradas en el marco de lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Sin embargo, conforme se mencionó, en las citadas relaciones de beneficiarios para el bono, se incluyó como beneficiaros a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos; aun cuando estos no se encontraban comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Evidenciándose, que el citado servidor, empleados de confianza y directivos de la Entidad, indebidamente incluyeron, autorizaron, tramitaron, viabilizaron y efectuaron el pago del bono excepcional de S/ 550,00 autorizado en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos, a través, de las relaciones de beneficiarios **(Apéndices n.ºs 5 y 6)**, para el bono del personal, a pesar de que no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y de confianza, permitiendo que se beneficie a dicho personal con el bono excepcional; a pesar de que, no les correspondía.

Además, de que ellos mismos fueron incluidos como beneficiarios del bono excepcional de S/ 550,00, en las citadas relaciones de beneficiarios; pese a que, ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y de confianza, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 29 700,00**, por pagos indebidos.

d) Del trámite seguido en la Entidad respecto al documento s/n de 18 de julio de 2022, presentado por el Secretario General y el Sub Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca - SITRAMUN-J, respecto al Convenio Colectivo.

Adicionalmente, mediante el documento s/n de 18 de julio de 2022[62] **(Apéndice n.° 4)**, con el asunto *"Ref: Convenio colectivo centralizado 2022-2023"*, el Secretario General y el Sub Secretario General del SITRAMUN-J, remitieron al Titular de la Entidad, el Convenio Colectivo **(Apéndice n.° 4)**; asimismo, señalaron entre otros que: *"(...) le **hacemos llegar anexo al presente el convenio colectivo centralizado 2022-2023, para su ejecución,** (...) en lo que **respecta a la bonificación de S/ 550.00 soles que debe pagarse** (...), **debiendo hacer los funcionarios competentes, las gestiones necesarias** ante el MEF, para el pago efectivo (...)"*, (el resaltado es nuestro); cabe señalar, que en el citado Convenio Colectivo adjunto, expresamente se señaló en la Cláusula Segunda, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN***
> *Las partes convienen que el **ámbito de aplicación del presente convenio colectivo es el previsto en el literal a) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**, que a la letra señalan lo siguiente:*
>
> ***"Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva***
> *La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:*
>
> *a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. (...)"*
>
> ***"Artículo 2.- Ámbito de aplicación***
> *(...)*
> ***La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.***"
> *(...)"*, (el resaltado es nuestro).

Documento que fue recibido por trámite documentario de la Entidad el 19 de julio de 2022[63] **(Apéndice n.° 18)**, y remitido a Alcaldía el 20 de julio de 2022, y derivado por el Titular de la Entidad, a la Gerencia de Administración a cargo de Benito Carlos Choque Mamani, mediante proveído n.° 1552-2022 **(Apéndice n.° 18)**, con la siguiente disposición: *"Su respuesta a lo solicitantes"*[64].

Documento que fue recepcionado por la Gerencia de Administración el 22 de julio de 2022, en 10 folios[65] **(Apéndice n.° 18)**; por lo que, en atención al citado proveído, Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, lo **remitió** a la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante proveído n.° 3743[66] **(Apéndice n.° 18)**; en ese sentido, el Gerente de Asesoría

[62] Remitido por el Gerente de Secretaria General de la Entidad, mediante oficio n.° 005-2024-MPSR-J/GSG/SGTD de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[63] Presentado por Martha Inés Condori Ticona a la Subgerencia de Trámite Documentario y Mesa de Partes de la Entidad, y registrado con **RUT n.° 00032715**; tal y como, se advierte en el registro n.° 32715 de 19 de julio de 2022, consignado en el folio 0052 del *"Registro de documentos" – "Libro de registro de documentos ingresados por mesa de partes, tomo IV – 2022 de SGTD"* **(Apéndice n.° 18)**, de la Subgerencia de Trámite Documentario y Mesa de Partes.

[64] El mismo que fue recepcionado por Alcaldía el 20 de julio de 2022, con registro n.° 2188, en 10 folios (el cual contiene el Convenio Colectivo) **(Apéndice n.° 4)**, consignado en los folios 304 y 305 de *"Documentos ingresados, tomo II – 2022, Gestión: 2019 – 2022" – "Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo II – 2022 de la Alcaldía"* **(Apéndice n.° 18)**, de Alcaldía.

[65] Tal y como, se advierte en el registro n.° 4583 de 22 de julio de 2022, consignado en los folios 734 y 735 del *"Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo II – 2022" – "Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo II – 2022 de la GEAD"* **(Apéndice n.° 18)**, de la Gerencia de Administración de la Entidad.

[66] Documento que fue recepcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el 2 de agosto de 2022, según se advierte del sello de recepción consignado en el registro n.° 4583 de 22 de julio de 2022, consignado en los folios 734 y 735 del *"Libro de registro de*

Jurídica, mediante providencia n.° 376-2022-MPSRJ-GAJ de 1 de setiembre de 2022[67] **(Apéndice n.° 20)**, dio respuesta a Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, señalando: *"(...) se deriva a este despacho el expediente de la referencia, no precisando hechos que sean controvertidos jurídicamente, por lo que* ***recomendamos que Gerencia de Administración bajo sus discrecionalidad proceda a recabar información sobre el particular****; a tal efecto, coordine acciones con la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva – MPSRJ.* ***Van en folios 11*** *(...)"*, (el resaltado es nuestro).

En esa línea, Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, mediante proveído n.° 4493 **(Apéndice n.° 18)**, lo **remitió**[68] a la Subgerencia de Recursos Humanos[69], con la siguiente disposición: *"(...) Solicitud de informes o dictámenes legales (...)"*; por lo que, el Subgerente de Recursos Humanos, lo remitió mediante proveído n.° 8601-22 **(Apéndice n.° 18)**, en 10 folios, a: *"Abog. Tony"* de la Subgerencia de Recursos Humanos, donde incongruentemente consignó: *"Archivo – Atendido con Resolución de Alcaldía N° 192-22, 15-12-22"*; sin embargo, la citada Resolución de Alcaldía es de **27 de junio de 2022 (Apéndice n.° 21)**, y corresponde a la aprobación de los acuerdos establecidos u contenidos en la acta final del convenio colectivo a **nivel descentralizado** 2022 – 2023; por lo que, no se advierte mayores actuados respecto al Convenio Colectivo **(Apéndice n.° 4)**, presentado por el Secretario General y el Sub Secretario General del SITRAMUN-J[70], en la Subgerencia de Recursos Humanos.

Evidenciándose, que Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, tuvo pleno conocimiento sobre el **ámbito de aplicación** del citado Convenio Colectivo **(Apéndice n.° 4)**, el cual fue comunicado por el Secretario General y el Sub Secretario General del SITRAMUN-J[71] de la Entidad; sin embargo, indebidamente decidió continuar con el trámite de pago del bono excepcional conforme se señaló anteriormente; pese a que, en las relaciones de beneficiarios **(Apéndices n.os 5 y 6)**, se incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos como beneficiarios; no obstante que, en el marco de la Ley n.° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dicho personal no se encontraba comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley; además, de que el mismo fue incluido como beneficiario del bono excepcional de S/ 550,00; a pesar, de que ocupaba un cargo de empleado de confianza, conforme se señaló anteriormente.

Los hechos antes expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993 vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.**

 "(...)
 CAPITULO IV
 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 (...)

ingresos y salida de documentos, Tomo II – 2022" – "Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo II – 2022 de la GEAD" **(Apéndice n.° 18)**, de la Gerencia de Administración de la Entidad.

[67] El mismo que fue recepcionado por la Gerencia de Administración el 1 de setiembre de 2022, con registro n.° 5452, en 10 folios, consignado en los folios 224 y 225 del *"Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo III – 2022" – "Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo III – 2022 de la GEAD"* **(Apéndice n.° 18)**, de la Gerencia de Administración de la Entidad.

[68] Conforme se advierte del registro n.° 5452, consignado en los folios 224 y 225 del *"Libro de registro de ingresos y salida de documentos, Tomo III – 2022" – "Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo III – 2022 de la GEAD"* **(Apéndice n.° 18)**, de la Gerencia de Administración de la Entidad.

[69] Proveído n.° 4493-22, que fue recibido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el 2 de setiembre de 2022, con registro n.° 8744, consignado en los folios 462 y 463 del *"Libro de registro de documentos, tomo IV año – 2022"* **(Apéndice n.° 18)**, de la Subgerencia de Recursos Humanos; cabe precisar, que en ese periodo no se encontraba como Subgerente de Recursos Humanos, Ronaldh Johan Laura Ccoya, ya que fue designado mediante Resolución Gerencial n.° 544-2022-MPSR-J/GEMU recién el 4 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 11)**.

[70] Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca.

[71] Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca.

Artículo 42.- Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos.
Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, (...)".

- **Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021, vigente a partir del 3 de mayo de 2021.**

"(...)
Artículo 2.- Ámbito de aplicación
(...)
La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los articulos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.
(...)
Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva
La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el articulo 2 de la Ley (...)

Artículo 17.- Convenio colectivo
(...)
17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. (...)".

- **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, vigente a partir del 7 de diciembre de 2022.**

"(...)
Artículo 63.- Otorgamiento de un bono excepcional
63.1 Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
(...)
63.3 Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:
(...)
2. Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vinculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022.
(...)".

- **Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, de 30 de junio de 2022, vigente desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, salvo las cláusulas sin incidencia tributaria entre otras.**

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN
Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo es el previsto en el literal a) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva
La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. (...)"
"Artículo 2.- Ámbito de aplicación
(...)
La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga."
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente a partir del 26 de enero de 2019.**

"(...)
TÍTULO PRELIMINAR
(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
1.11. Principio de verdad material*.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)".*

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...)"

- **Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 20 de enero de 2022, vigente a partir del 21 de enero de 2022.**

"(...)
Artículo 29.- Características del convenio colectivo
En congruencia con lo señalado por el artículo 17 de la Ley, el convenio colectivo ostenta las siguientes características:
(...)

e) Inaplicación:
El convenio colectivo no resulta aplicable a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los artículos 42 (...) de la Constitución Política del Perú. Cualquier pacto en contrario es nulo e inaplicable.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 307-2022-EF - Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, publicada el 22 de diciembre de 2022, vigente a partir del 23 de diciembre de 2022.**

"(...)
Artículo 1. Autorización de Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 317 628 850,00 (...) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00, a que hace referencia el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 63.4 del artículo 63 de la Ley N° 31638 (...)

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".

- **Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
(...)
6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
(...)
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
(...)

Artículo 17.- Gestión de pagos
(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...)".

Los hechos expuestos permitieron el pago del bono excepcional a personal que se encontraba excluido de los derechos de sindicalización; a pesar, de que no les correspondía de acuerdo a lo establecido en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, ocasionando de esta manera perjuicio económico a la Entidad por **S/ 29 700,00.**

Las situaciones comentadas han sido originadas por el accionar del Especialista en Remuneraciones (Jefe de Remuneraciones), Subgerente de Recursos Humanos, Gerente de Administración, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Subgerente de Presupuesto y Finanzas, Subgerente de Contabilidad, y el Subgerente de Tesorería, quienes incluyeron, autorizaron, tramitaron, viabilizaron y efectuaron el pago del bono excepcional a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos que estaban, por normativa expresa, excluidos de los derechos de sindicalización y huelga, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, dado que ocupan cargos con poder de decisión, dirección y de confianza, y que no puede ser recuperado en la vía administrativa por cuanto en su mayoría han cesado en sus funciones.

Seis (6) de las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, al pliego de hechos comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 22**, del Informe de Control Especifico.

Es de precisar que, Benito Carlos Choque Mamani, Sadoc Salazar Mamani, Ronald Guido Condori Masco, y Percy Dante Calla Luna, comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado sin adjuntar documentos que lo sustenten; asimismo, Humberto Machaca Lerma y Ronaldh Johan Laura Ccoya, comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado adjuntando documentos sustentatorios en copia simple, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 22**, del Informe de Control Especifico.

Asimismo, cabe precisar que, Deyvis Abarca Viza, comprendido en los hechos no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a la fecha de emisión del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Especifico; por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Humberto Machaca Lerma**, identificado con DNI n.° 41431552, **Especialista en Remuneraciones** (Jefe de Remuneraciones)[72,73] en la Subgerencia de Recursos Humanos, periodo del 05 de febrero de 2020 a la fecha[74], contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 071-2020-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA, de 5 de febrero de 2020[75] **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 41431552, mediante cédula de notificación n.° 01-2024-OCI-SCE-3-MPSRJ de 28 de mayo de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica

[72] Cabe señalar, que consignó en su sello "*Jefe de Remuneraciones*", cargo que no está contemplado en el CAP de la Entidad como tal; al respecto, Humberto Machaca Lerma, mediante carta n.° 001-2024-MPSR-J/HML de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, precisó: "*(...) SEGUNDO.- (...) según el Cuadro de Asignación de Personal el* ***Área de Remuneración está a cargo del Especialista en Remuneraciones****, que por primacía de la realidad no solo el suscrito he realizado las funciones de Jefe de Remuneración sino que en periodos anteriores mis antecesores han cumplido también dicha función (...) TERCERO.- Que, debo precisar y recalcar que según el ROF y Cuadro de Asignación de Personal (se adjunta en lo que corresponde) de la Municipalidad Provincial de San Román,* ***que diversas Gerencias y Subgerencias de la Entidad tienen Áreas, dichas Áreas cuentan con especialistas los que asumen la jefatura de las mismas*** *por cumplir los requisitos exigidos por cada área, siendo esto debidamente reconocido y corroborado por las diversas Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Provincial de San Román, pues tales despachos emiten diversos documentos a los* ***Jefes de Áreas que en los hechos los asumen los especialistas****, de tal manera esto se puede corroboran con la diversa documentación que obra en la Municipalidad. (...) Asimismo, mi ingreso a la Entidad fue mediante concurso público, y el* ***cargo de Jefe de Remuneraciones (especialista en Remuneraciones),*** *no es un cargo de confianza, (...)*", (el resaltado es nuestro).

[73] Cabe indicar, que mediante memorándum n.° 035-2024-MPSR-J/SGRRHH **de 8 de enero de 2024 (Apéndice n.° 7)**, se encarga el Área de Remuneraciones a la servidora Yessica Edith Chaco Salhua.

[74] Fecha de emisión del presente informe y conforme se tiene de los resúmenes de ingresos, aportes y descuentos ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**, de Humberto Machaca Lerma.

[75] Asimismo, mediante memorándum n.° 149-2020-MPSR-J/SGRRHH de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se le asignó funciones como Especialista en Remuneraciones.

n.° 00000002-2024-CG/0465-02-004 de 28 de mayo de 2024, y con cargo de notificación de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2024-MPSR-J/HML de 04 de junio de 2024, en catorce (14) folios, adjuntando documentos sustentatorios en copia simple y un (1) CD **(Apéndice n.° 22)**.

Quien en su condición de **Especialista en Remuneraciones** (Jefe de Remuneraciones) de la Subgerencia de Recursos Humanos, elaboró, suscribió y tramitó el informe n.° 03199-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, y la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* y la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndices n.os 5 y 6)**, mediante las cuales se efectuaron los pagos del bono excepcional, relaciones de beneficiarios en las cuales incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos como beneficiarios del bono excepcional de S/ 550,00, autorizado en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

No obstante que, no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y de confianza, incumpliendo sus funciones; permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho personal con el bono excepcional; a pesar de que, no les correspondía ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 29 700,00**, por pagos indebidos.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos; artículo 2°, literal a), del artículo 5° y el numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ámbito de aplicación de la Ley, niveles de negociación colectiva y el Convenio Colectivo; numeral 63.1 e inciso 2 del numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, que regula el otorgamiento del bono excepcional; y la cláusula segunda del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, referido al ámbito de aplicación.

Asimismo, los incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material; el literal e), del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referido a la inaplicación y las características del Convenio Colectivo; numeral 1.1 del artículo 1° y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referidos a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y la limitación al uso de los recursos.

De igual manera, incumplió sus funciones como Especialista en Remuneraciones (Jefe de Remuneraciones), establecidas en la cláusula tercera del contrato administrativo de servicios n.° 071-2020-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA, de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, que establece: *"Supervisar y verificar planillas únicas de Remuneraciones, jornales, pensiones y otros beneficios sociales de los servidores nombrados y contratados, de los obreros permanentes y eventuales y otros similares sujetos al presupuesto anual de la municipalidad. (...)"*; asimismo, incumplió sus funciones

específicas establecidas en el artículo 30° del MOF[76] **(Apéndice n.° 23)**, que establecen el: *"Técnico Administrativo III del Área de Remuneraciones, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Elaborar y revisar la planilla única haberes y salarios del personal activo y cesante, informando sobre los descuentos realizados (...) c. Procesar, analizar e informar en los documentos promovidos por trabajadores, sobre pago de haberes, bonificaciones especiales (...) y otros".*

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: *"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ronaldh Johan Laura Ccoya**, identificado con DNI n.° 42263095, **Subgerente de Recursos Humanos**, periodo del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2022[77], designado mediante Resolución Gerencial n.° 544-2022-MPSR-J/GEMU de 04 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 42263095, mediante cédula de notificación n.° 02-2024-OCI-SCE-3-MPSRJ de 28 de mayo de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0465-02-004 de 28 de mayo de 2024, y con cargo de notificación de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 06 de junio de 2024, en dieciocho (18) folios, adjuntando documentos sustentatorios en copia simple y un (1) CD **(Apéndice n.° 22)**.

 Quien en su condición de **Subgerente de Recursos Humanos**, viabilizó mediante proveído n.° 13742-MPSR-J/SG-REHU **(Apéndices n.os 5 y 6)**, para: *"Trámite"*, a la Gerencia de

[76] Cabe señalar, que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 014-2024-MPSRJ//GPP/SG RTIE de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, precisó que el cargo de Especialista en Remuneraciones según denominación del MOF es Técnico Administrativo III con código: T5-05-707-3.

[77] Según la *"Planilla única de pagos N° 001240 – Diciembre 2022 – Planilla normal – Funcionarios – Personal de Confianza".*

Administración a cargo de Benito Carlos Choque Mamani, el informe n.° 03199-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, que tiene adjunto la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* y la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndices n.os 5 y 6)**, mediante las cuales se efectuaron los pagos del bono excepcional, relaciones de beneficiarios en las cuales se incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos como beneficiarios del bono excepcional de S/ 550,00, autorizado en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

No obstante que, no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y de confianza, situación que no fue observada por Ronaldh Johan Laura Ccoya, como Subgerente de Recursos Humanos, incumpliendo de esta manera sus funciones; permitiendo que se continue con el trámite de pago correspondiente.

Asimismo, se benefició del citado bono excepcional de S/ 550,00, conforme se advirtió en el ítem 278 de la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndice n.° 5)**; a pesar, de que ocupaba un cargo de empleado de confianza; así también, permitió que se beneficie a personal que ocupaba cargos de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos con el bono excepcional, a pesar de que no les correspondía, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 29 700,00**, por pagos indebidos.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos; artículo 2°, literal a), del artículo 5° y el numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ámbito de aplicación de la Ley, niveles de negociación colectiva y el Convenio Colectivo; numeral 63.1 e inciso 2 del numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, que regula el otorgamiento del bono excepcional; y la cláusula segunda del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, referido al ámbito de aplicación.

Asimismo, los incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material; el literal e), del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referido a la inaplicación y las características del Convenio Colectivo; numeral 1.1 del artículo 1° y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referidos a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y la limitación al uso de los recursos.

De igual manera, incumplió sus funciones, establecidas en el artículo 67° del ROF **(Apéndice n.° 23)**, que señalan que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: *"1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad Provincial de San Román y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema. (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12° del MOF[78] **(Apéndice n.° 23)**, que establecen el: *"Jefe de la Unidad de Personal, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos de remuneraciones, pensiones, jornales, reconocimiento de tiempo de servicios, préstamos, etc. (...) g. Autorizar y controlar los procedimientos de beneficios sociales, tiempo de servicios y otros. (...)".*

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: *"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Benito Carlos Choque Mamani**, identificado con DNI n.° 02262297, **Gerente de Administración**, periodo del 06 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022[79], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2020-MPSR-J/A de 06 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 02262297, mediante cédula de notificación n.° 03-2024-OCI-SCE-3-MPSRJ de 28 de mayo de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0465-02-004 de 28 de mayo de 2024, y con cargo de notificación de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024/BCCHM de 04 de junio de 2024, en tres (3) folios, sin adjuntar documentos sustentatorios **(Apéndice n.° 22)**.

[78] Cabe señalar, que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 014-2024-MPSRJ//GPP/SG RTIE de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, precisó que el cargo de Subgerente de Recursos Humanos según denominación del MOF es el Jefe de la Unidad de Personal.

[79] Según la *"Planilla única de pagos N° 001240 – Diciembre 2022 – Planilla normal – Funcionarios – Personal de Confianza"*.

Quien en su condición de **Gerente de Administración**, remitió mediante proveído n.° 6884-2022-MPSR-J/G.A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a cargo de Deyvis Abarca Viza, para: *"Certificación"*, el informe n.° 03199-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, que tiene adjunto la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* y la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndices n.os 5 y 6)**, mediante las cuales se efectuaron los pagos del bono excepcional.

Relaciones de beneficiarios en las cuales se incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos como beneficiarios del bono excepcional de S/ 550,00 autorizado en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; no obstante que, no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y de confianza.

Así también, por haber remitió mediante proveídos n.os 6902 y 6903-2022-MPSR-J/G.A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, respectivamente, a la Subgerencia de Contabilidad a cargo de Ronald Guido Condori Masco, para: *"Su trámite"*, las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas n.os 0000001710 y 0000001711 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, por el importe de S/ 454 300,00, y S/ 169 400,00, respectivamente, que tienen adjunto las citadas relaciones de beneficiarios para el bono, relaciones de beneficiarios en las cuales se incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos como beneficiarios del bono excepcional de S/ 550,00; no obstante que, no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, dado que ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y de confianza, situaciones que no fueron observadas por Benito Carlos Choque Mamani, como Gerente de Administración, incumpliendo de esta manera sus funciones; permitiendo que se continue con el trámite de pago correspondiente.

Por haber autorizado el pago de la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* y la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndices n.os 5 y 6)**, mediante las cuales se efectuaron los pagos del bono excepcional, como responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, designado mediante Acuerdo de Concejo n.° 018-2021-MPSR-J/CM de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, y a pesar de que por razón de su cargo tenía la responsabilidad de la administración de los fondos públicos de la Entidad.

Asimismo, se benefició del citado bono excepcional de S/ 550,00, conforme se advirtió en el ítem 276 de la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndice n.° 5)**; a pesar, de que ocupaba un cargo de empleado de confianza; así también, permitió que se beneficie a personal que ocupaba cargos de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos con el bono excepcional, a pesar de que no les correspondía, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 29 700,00,** por pagos indebidos.

No obstante que, tuvo pleno conocimiento sobre el **ámbito de aplicación** del citado Convenio Colectivo **(Apéndice n.° 4)**, el cual fue comunicado por el Secretario General y el Sub Secretario General del SITRAMUN-J de la Entidad, mediante **documento s/n**

de 18 de julio de 2022 (Apéndice n.º 4), con el asunto *"Ref: Convenio colectivo centralizado 2022-2023"*, Convenio Colectivo que fue derivado por el Titular de la Entidad, a la Gerencia de Administración a su cargo, mediante proveído n.° 1552-2022 **(Apéndice n.º 18)**, con la siguiente disposición: *"Su respuesta a lo solicitantes"*; por lo que, en atención al citado proveído, Benito Carlos Choque Mamani, gerente de Administración, lo **remitió** a la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante proveído n.° 3743 **(Apéndice n.º 18)**; en ese sentido, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante providencia n.° 376-2022-MPSRJ-GAJ de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 20)**, le dio respuesta.

Por lo que, mediante proveído n.° 4493 **(Apéndice n.º 18)**, lo **remitió** a la Subgerencia de Recursos Humanos, con la siguiente disposición: *"(...) Solicitud de informes o dictámenes legales (...)"*; sin embargo, pese a tener pleno conocimiento del ámbito de aplicación del citado Convenio Colectivo indebidamente decidió continuar con el trámite de pago del bono excepcional; pese a que, en las relaciones de beneficiarios **(Apéndices n.ºs 5 y 6)**, se incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos como beneficiarios; no obstante que, en el marco de la Ley n.° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dicho personal no se encontraba comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos; artículo 2°, literal a), del artículo 5° y el numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ámbito de aplicación de la Ley, niveles de negociación colectiva y el Convenio Colectivo; numeral 63.1 e inciso 2 del numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, que regula el otorgamiento del bono excepcional; y la cláusula segunda del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, referido al ámbito de aplicación.

Asimismo, los incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material; el literal e), del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referido a la inaplicación y las características del Convenio Colectivo; numeral 1.1 del artículo 1° y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referidos a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y la limitación al uso de los recursos; y el inciso 3 del numeral 6.2 del artículo 6° e inciso 3 del numeral 17.2 y numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos al nivel descentralizado u operativo y la gestión de pagos.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 63° y 64° del ROF **(Apéndice n.º 23)**, que señalan que son funciones de la Gerencia de Administración a su cargo, entre otras: *"(...) Artículo 63°.- La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, conducir, racionalizar y supervisar la aplicación de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, (...) en concordancia con las normas vigentes y la política institucional (...), Artículo 64°.- Son funciones de la Gerencia de Administración: 1) Planificar, dirigir, y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería (...). 3) Administrar los fondos, pólizas y bienes patrimoniales de la institución, (...)"*.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 6° del MOF[80] **(Apéndice n.° 23)**, que establecen el: *"(…) Director de la Oficina de Administración General, tiene las funciones que se detallan: (…) Actividades típicas (…) a. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, Tesorería, Contabilidad, (…) en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes. b. Autorizar, apreciar, supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (…) e. Controlar la recaudación y autorizar los gastos, en conformidad con la Ley y el Presupuesto Aprobado. f. Administrar el potencial humano y los recursos materiales y financieros. (…)".*

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: *"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Deyvis Abarca Viza**, identificado con DNI n.° 47648985, **Gerente de Planeamiento y Presupuesto**, periodo del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2022[81], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 814-2022-MPSR-J/A de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 47648985, mediante cédula de notificación n.° 04-2024-OCI-SCE-3-MPSRJ de 28 de mayo de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0465-02-004 de 28 de mayo de 2024, y con cargo de notificación de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Quien en su condición de **Gerente de Planeamiento y Presupuesto**, tramitó mediante proveído n.° 5150 GPP de 27 de diciembre de 2022, a la Subgerencia de

[80] Cabe señalar, que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 014-2024-MPSRJ//GPP/SG RTIE de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, precisó que el cargo de Gerente de Administración según denominación del MOF es el Director de la Oficina de Administración General.

[81] Según la *"Planilla única de pagos N° 001240 – Diciembre 2022 – Planilla normal – Funcionarios – Personal de Confianza"*.

Presupuesto y Finanzas a cargo de Sadoc Salazar Mamani, para: *"Su certificación de crédito presupuestario"*, el informe n.° 03199-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, que tiene adjunto la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* y la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndices n.os 5 y 6)**, mediante las cuales se efectuaron los pagos del bono excepcional.

Relaciones de beneficiarios en las cuales se incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos como beneficiarios del bono excepcional de S/ 550,00 autorizado en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; no obstante que, no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y de confianza.

Asimismo, por haber suscrito la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001711 de 28 de diciembre de 2022, por el importe de S/ 169 400,00 **(Apéndice n.° 6)**, como Gerente de Planeamiento y Presupuesto, para el pago de la citada relación de beneficiarios, aun cuando en las relaciones de beneficiarios para el bono **(Apéndices n.os 5 y 6)**, se incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos como beneficiarios del bono excepcional; pese a que, no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, situación que no fue cuestionada por Deyvis Abarca Viza, como Gerente de Planeamiento y Presupuesto; no obstante a ello, tramitó y viabilizó las certificaciones presupuestales, **(Apéndices n.os 5 y 6)**, incumpliendo de esta manera sus funciones; permitiendo que se continue con el trámite de pago correspondiente.

Inobservando de esta manera las disposiciones legales para excluir al personal que desempeñaba cargos de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos, de los beneficios derivados de las negociaciones colectivas; aun cuando, por razón de su cargo tenía pleno conocimiento del contenido y alcances de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF.

Asimismo, se benefició del citado bono excepcional de S/ 550,00, conforme se advirtió en el ítem 272 de la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndice n.° 5)**; a pesar, de que ocupaba un cargo de empleado de confianza; así también, permitió que se beneficie a personal que ocupaba cargos de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos con el bono excepcional, a pesar de que no les correspondía, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 29 700,00**, por pagos indebidos.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos; artículo 2°, literal a), del artículo 5° y el numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ámbito de aplicación de la Ley, niveles de negociación colectiva y el Convenio Colectivo; numeral 63.1 e inciso 2 del numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, que regula el otorgamiento del bono excepcional; y la cláusula segunda del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, referido al ámbito de aplicación.

Igualmente, los incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material; numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente a la certificación del crédito presupuestario; el literal e), del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referido a la inaplicación y las características del Convenio Colectivo; y el numeral 1.1 del artículo 1° y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referidos a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y la limitación al uso de los recursos.

Asimismo, con su actuar incumplió sus deberes funcionales establecidos en el artículo 5° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 que señala: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)".*

Así como, las previstas en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala que: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".*

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 38° y 39°del ROF **(Apéndice n.° 23)**, que señalan que son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a su cargo, entre otras: *"(...) Artículo 38°.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es el Órgano de Asesoramiento de la Municipalidad, responsable de conducir, asesorar, ejecutar y evaluar los procesos de planificación, (...), presupuesto, finanzas, racionalización, (...) de la municipalidad, (...), Artículo 39°.- Son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto: (...) 16) Asesorar en los asuntos de su competencia a los diferentes órganos y organismos del ámbito municipal provincial (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 9° del MOF[82] **(Apéndice n.° 23)**, que establecen el: *"(...) "Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y Controlar las actividades de planificación, presupuesto y racionalización de conformidad a las Normas Generales del Sistema Nacional de Planificación. (...) d. Coordinar permanentemente con la Oficina de Administración, para la programación, ejecución y evaluación presupuestal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes y directivas del Ministerio de Economía y Finanzas".*

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: *"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los*

[82] Cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 014-2024-MPSRJ//GPP/SG RTIE de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, precisó que el cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto según denominación del MOF es el Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación.

derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Sadoc Salazar Mamani**, identificado con DNI n.º 02146193, **Subgerente de Presupuesto y Finanzas**, periodo del 01 al 31 de diciembre de 2022[83], designado mediante Resolución Gerencial n.° 695-2022-MPSR-J/GEMU de 01 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**; a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 02146193, mediante cédula de notificación n.° 05-2024-OCI-SCE-3-MPSRJ de 28 de mayo de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0465-02-004 de 28 de mayo de 2024, y con cargo de notificación de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 04 de junio de 2024, en diez (10) folios, sin adjuntar documentos sustentatorios **(Apéndice n.° 22)**.

 Quien en su condición de **Subgerente de Presupuesto y Finanzas**, emitió, aprobó y tramitó, las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas n.ºs 0000001710 y 0000001711 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.ºs 5 y 6)**, por los importes de S/ 454 300,00, y S/ 169 400,00, respectivamente, en referencia al informe n.° 03199-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.ºs 5 y 6)**, que tiene adjunto la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* y la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndices n.ºs 5 y 6)**, mediante las cuales se efectuaron los pagos del bono excepcional.

 Relaciones de beneficiarios **(Apéndices n.ºs 5 y 6)**, en las cuales se incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos como beneficiarios del bono excepcional de S/ 550,00, autorizado en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; no obstante que, no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector

[83] Según la *"Planilla única de pagos Nro 001241 – Diciembre 2022 – Planilla normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS Sub Gerentes"*.

Estatal, dado que ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y de confianza, situación que no fue observada por Sadoc Salazar Mamani, como Subgerente de Presupuesto y Finanzas; no obstante a ello, tramitó y viabilizó las certificaciones presupuestales, incumpliendo de esta manera sus funciones; permitiendo que se continue con el trámite de pago correspondiente.

Inobservando de esta manera las disposiciones legales para excluir al personal que desempeñaba cargos de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos, de los beneficios derivados de las negociaciones colectivas; aun cuando, por razón de su cargo tenía pleno conocimiento del contenido y alcances de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF.

Asimismo, se benefició del citado bono excepcional de S/ 550,00, conforme se advirtió en el ítem 286 de la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndice n.° 5)**; a pesar, de que ocupaba un cargo directivo de confianza; así también, permitió que se beneficie a personal que ocupaba cargos de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos con el bono excepcional, a pesar de que no les correspondía, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 29 700,00**, por pagos indebidos.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos; artículo 2°, literal a), del artículo 5° y el numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ámbito de aplicación de la Ley, niveles de negociación colectiva y el Convenio Colectivo; numeral 63.1 e inciso 2 del numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, que regula el otorgamiento del bono excepcional; y la cláusula segunda del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, referido al ámbito de aplicación.

Igualmente, los incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material; numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente a la certificación del crédito presupuestario; el literal e), del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referido a la inaplicación y las características del Convenio Colectivo; y el numeral 1.1 del artículo 1° y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referidos a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y la limitación al uso de los recursos.

Asimismo, con su actuar incumplió sus deberes funcionales establecidos en el artículo 5° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 que señala: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)".*

Así como, las previstas en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala que: *"La Oficina de Presupuesto o la*

que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 43°del ROF **(Apéndice n.° 23)**, que señalan que son funciones de la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas a su cargo, entre otras: *"(...) 1) Desarrollar y supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (Programación, Formulación, Aprobación, Control y Evaluación); elaborando propuestas técnicas que se requieran para mejorar la gestión presupuestaria. 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...) 6) Controlar la Ejecución Presupuestal orientando el Gasto en función a la Apertura Programática aprobada; coordinar y formular las propuestas de modificaciones presupuestales. (...) 13) Proponer y controlar las modificaciones necesarias en concordancia con la normatividad pertinente. (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 15° del MOF[84] **(Apéndice n.° 23)**, que establecen: *"(...) El Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) b. Supervisar, coordinar el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...)".*

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: *"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría;

[84] Cabe señalar, que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 014-2024-MPSRJ//GPP/SG RTIE de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, precisó que el cargo de Subgerente de Presupuesto y Finanzas según denominación del MOF es el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación.

además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ronald Guido Condori Masco**, identificado con DNI n.° 45630024, **Subgerente de Contabilidad**, periodo del 07 al 31 de diciembre de 2022[85], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 946-2022/MPSR-J/A de 07 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 45630024, mediante cédula de notificación n.° 06-2024-OCI-SCE-3-MPSRJ de 28 de mayo de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0465-02-004 de 28 de mayo de 2024, y con cargo de notificación de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024/RGCM de 04 de junio de 2024, en once (11) folios, sin adjuntar documentos sustentatorios **(Apéndice n.° 22)**.

 Quien en su condición de **Subgerente de Contabilidad**, remitió mediante proveídos n.os 1795 y 1796-MPSR/S.G.C de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, respectivamente, a la Subgerencia de Tesorería a cargo de Percy Dante Calla Luna, para: *"Su trámite"*, las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas n.os 0000001710 y 0000001711 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, por los importes de S/ 454 300,00, y S/ 169 400,00, respectivamente; no obstante, que el informe n.° 03199-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, que tiene adjunto la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* y la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndices n.os 5 y 6)**, mediante las cuales se efectuaron los pagos del bono excepcional.

 Se incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos como beneficiarios del bono excepcional de S/ 550,00 autorizado en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; no obstante que, no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y de confianza.

 Asimismo, por haber efectuado el registro de la fase de devengado en el SIAF para el pago de las relaciones de beneficiarios para el bono, sin tomar en consideración lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación del cumplimiento de los términos legales.

 Así también, por haber visado (visación) como Subgerente de Contabilidad, el comprobante de pago n.º 15280 de 29 de diciembre de 2022, por S/ 169 400,00, a pesar de que en las relaciones de beneficiarios para el bono, se incluyó como beneficiaros a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos, que estaban por normativa expresa excluidos de los derechos de sindicalización y huelga, situaciones que no fueron cuestionadas por Ronald Guido Condori Masco como Subgerente de Contabilidad, incumpliendo de esta manera sus funciones; permitiendo que se continue con el trámite de pago correspondiente.

 Asimismo, se benefició del citado bono excepcional de S/ 550,00, conforme se advirtió en el ítem 66, de la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndice n.º 6)**; a pesar, de que ocupaba

[85] Según la *"Planilla única de pagos Nro 001241 – Diciembre 2022 – Planilla normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS Sub Gerentes"*.

un cargo directivo de confianza; así también, permitió que se beneficie a personal que ocupaba cargos de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos con el bono excepcional, a pesar de que no les correspondía, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 29 700,00**, por pagos indebidos.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos; artículo 2°, literal a), del artículo 5° y el numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ámbito de aplicación de la Ley, niveles de negociación colectiva y el Convenio Colectivo; numeral 63.1 e inciso 2 del numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, que regula el otorgamiento del bono excepcional; y la cláusula segunda del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, referido al ámbito de aplicación.

Asimismo, los incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material; el literal e), del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referido a la inaplicación y las características del Convenio Colectivo; numeral 1.1 del artículo 1° y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referidos a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y la limitación al uso de los recursos; y el inciso 3 del numeral 17.2 y numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos al nivel descentralizado u operativo y la gestión de pagos.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 76° del ROF **(Apéndice n.° 23)**, que señalan que son funciones de la Subgerencia de Contabilidad a su cargo, entre otras: *"1). Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental integrada, de acuerdo con la normatividad contable emitida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas. (...) 4) Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las operaciones financieras y de la ejecución Presupuestal. (...)"*; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 67° del MOF[86] **(Apéndice n.° 23)**, que establecen el: *"Jefe de la Unidad de Contabilidad, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Contabilidad. (...) g. Revisar y visar los documentos procesados para ingresos y gastos, revisar, verificar y firmar en los documentos contables presupuestados y financieros. (...)"*.

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: *"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor*

[86] Cabe señalar que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 014-2024-MPSRJ//GPP/SG RTIE de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, precisó que el cargo de Subgerente de Contabilidad según denominación del MOF es el Jefe de la Unidad de Contabilidad.

público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Percy Dante Calla Luna**, identificado con DNI n.° 45273184, **Subgerente de Tesorería,** periodo del 13 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022[87], designado mediante Resolución Gerencial n.° 135-2021-MPSR-J/GEMU de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 45273184, mediante cédula de notificación n.° 07-2024-OCI-SCE-3-MPSRJ de 28 de mayo de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0465-02-004 de 28 de mayo de 2024, y con cargo de notificación de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 04 de junio de 2024, en tres (3) folios, sin adjuntar documentos sustentatorios **(Apéndice n.° 22)**.

 Quien en su condición de **Subgerente de Tesorería**, remitió mediante proveídos n.os 2233 y 2234-MPSR/S.G.T. de 29 de diciembre de 2022, respectivamente, a Doris Flores Mamani, jefe Área de Egresos, para: *"Trámite"*, las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas n.os 0000001710 y 0000001711 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, por los importes de S/ 454 300,00, y S/ 169 400,00, respectivamente; no obstante, que el informe n.° 03199-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, que tiene adjunto la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* y la: "*RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638*" **(Apéndices n.os 5 y 6)**, mediante las cuales se efectuaron los pagos del bono excepcional.

 Se incluyó a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos como beneficiarios del bono excepcional de S/ 550,00 autorizado en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; no obstante que, no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y de confianza.

[87] Según la *"Planilla única de pagos Nro 001241 – Diciembre 2022 – Planilla normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS Sub Gerentes"*.

Asimismo, por haber consignado su VB° como Subgerente de Tesorería en señal de conformidad, en los comprobantes de pago n.os 15279 y 15280 de 29 de diciembre de 2022, por S/ 449 350,00 y S/ 169 400,00, respectivamente, sin observar de que en las relaciones de beneficiarios para el bono, se incluyó como beneficiaros a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos, que estaban por normativa expresa excluidos de los derechos de sindicalización y huelga, incumpliendo de esta manera sus funciones; permitiendo que se continue con el trámite de pago correspondiente.

Así también, por haber autorizado el pago de la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* y la: *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndices n.os 5 y 6)**, mediante las cuales se efectuaron los pagos del bono excepcional, como responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, designado mediante Acuerdo de Concejo n.° 018-2021-MPSR-J/CM de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, y a pesar de que por razón de su cargo tenía la responsabilidad de la administración de los fondos públicos de la Entidad.

Asimismo, se benefició del citado bono excepcional de S/ 550,00, conforme se advirtió en el ítem 29, de la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* **(Apéndice n.° 6)**, a pesar, de que ocupaba un cargo directivo de confianza; así también, permitió que se beneficie a personal que ocupaba cargos de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos con el bono excepcional, a pesar de que no les correspondía, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 29 700,00**, por pagos indebidos.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos; artículo 2°, literal a), del artículo 5° y el numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ámbito de aplicación de la Ley, niveles de negociación colectiva y el Convenio Colectivo; numeral 63.1 e inciso 2 del numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, que regula el otorgamiento del bono excepcional; y la cláusula segunda del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, referido al ámbito de aplicación.

Asimismo, los incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material; el literal e), del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referido a la inaplicación y las características del Convenio Colectivo; numeral 1.1 del artículo 1° y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referidos a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y la limitación al uso de los recursos; y el inciso 3 del numeral 6.2 del artículo 6° e inciso 3 del numeral 17.2 y numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos al nivel descentralizado u operativo y la gestión de pagos.

De igual manera incumplió sus funciones establecidas en el artículo 73° del ROF (Apéndice n.° 23), que señalan que son funciones de la Subgerencia de Tesorería a su cargo, entre otras: *"1). Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería, de acuerdo a la normatividad emitida por Dirección Nacional de*

Endeudamiento y Tesoro Público (DNETP) (...) 5) Programar y ejecutar el pago a proveedores, así como las remuneraciones del personal y otras cuentas por pagar de acuerdo a las condiciones y cronogramas establecidos. (...) 7) Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 42° del MOF[88] **(Apéndice n.° 23)**, que establecen el: *"Jefe de la Unidad de Tesorería, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de ingresos y egresos de conformidad a las Normas Generales de Tesorería. (...) e. Revisar y autorizar los comprobantes de pago girados y firmar en los cheques correspondientes. (...)".*
Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: *"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Otorgamiento y pago de bono excepcional a personal que según norma expresa se encontraba excluido de los derechos de sindicalización, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 29 700,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

[88] Cabe señalar, que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 014-2024-MPSRJ//GPP/SG RTIE de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, precisó que el cargo de Subgerente de Tesorería según denominación del MOF es el Jefe de la Unidad de Tesorería.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Otorgamiento y pago de bono excepcional a personal que según norma expresa se encontraba excluido de los derechos de sindicalización, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 29 700,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó, que servidores, empleados de confianza y directivos de la Entidad, incluyeron, autorizaron, tramitaron, viabilizaron y efectuaron el pago del bono excepcional de S/ 550,00, autorizado en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos; a través, de la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 276, D.L. 728 Y D.L. 30057, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"* y la *"RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL BONO DEL PERSONAL D.L. 1057 CAS, SEGÚN EL ART. 36 DE LA LEY N° 31638"*, y comprobantes de pago n.os 15279 y 15280 de 29 de diciembre de 2022, respectivamente; a pesar de que, no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y de confianza.

 Situación que transgredió el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos; artículo 2°, literal a), del artículo 5° y el numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ámbito de aplicación de la Ley, niveles de negociación colectiva y el Convenio Colectivo; numeral 63.1 e inciso 2 del numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, que regula el otorgamiento del bono excepcional; asimismo, la cláusula segunda del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, referido al ámbito de aplicación; incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material.

 Además, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente a la certificación del crédito presupuestario; el literal e), del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referido a la inaplicación y las características del Convenio Colectivo; numeral 1.1 del artículo 1° y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referidos a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y la limitación al uso de los recursos; y el inciso 3 del numeral 6.2 del artículo 6° e inciso 3 del numeral 17.2 y numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

Tesorería, referidos al nivel descentralizado u operativo y la gestión de pagos, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 29 700,00**, por pagos indebidos.

Situación originada por el accionar de los servidores, empleados de confianza y directivos de la Entidad, que realizaron actos destinados para el pago del bono excepcional a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos, que estaban por normativa expresa, excluidos de los derechos de sindicalización y huelga, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, dado que ocupan cargos con poder de decisión, dirección y de confianza. **(Irregularidad n.° 1)**.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:

- Copia autenticada del Oficio n.° 005-2024-MPSR-J/GSG/SGTD de 10 de mayo de 2024, que entre otros documentos contiene:
 - Copia visada del documento S/N de 18 de julio de 2022.
 - Copia visada del Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022 - 2023 Suscrito Entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical Integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora Encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado, de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 5:

- Copias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 15279 de 29 de diciembre de 2022, que contiene copias autenticadas y simples, entre ellos:
 - Copia simple de la Constancia de Pago - Carta Orden Electrónica n.º 084-22101946 de 30 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001710 de 28 de diciembre de 2022.
 - Copia simple del Informe n.° 03199-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS. de 23 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 03199-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS. de 23 de diciembre de 2022.
 - Copia simple de la Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2023, parte pertinente.
 - Copia simple del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
 - Copia simple del Comunicado n.° 0025-2022-EF/50.01 de 15 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada de la Relación de Beneficiarios Para el Bono del Personal D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 30057, Según el Art. 36 de La Ley n.° 31638.

Apéndice n.° 6:

- Copias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 15280 de 29 de diciembre de 2022, que contiene copias autenticadas y simples, entre ellos:
 - Copia autenticada de la Constancia de Pago - Carta Orden Electrónica n.º 084-22101947 de 30 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001711 de 28 de diciembre de 2022.
 - Copia simple del Informe n.° 03199-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS. de 23 de diciembre de 2022.
 - Copia simple de la Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2023, parte pertinente.
 - Copia autenticada de la Relación de Beneficiarios Para el Bono del Personal D.L. 1057 CAS, Según el Art. 36 de la Ley n.° 31638.

Apéndice n.° 7:
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 071-2020-Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca de 5 de febrero de 2020.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 149-2020-MPSR-J/SGRRHH de 5 de febrero de 2020.
- Copia autenticada del Resumen de Ingresos, Aportes y Descuentos Ejercicio 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, respectivamente, de Humberto Machaca Lerma.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 035-2024-MPSR-J/SGRRHH de 8 de enero de 2024.

Apéndice n.° 8:
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-MPSR-J/HML de 23 de mayo de 2024, que contiene diversos documentos en copias simples.

Apéndice n.° 9:
- Copia autenticada del Cuadro de Asignación de Personal Provisional, aprobado y modificado mediante:
 - Copia autenticada de la Ordenanza n.° 013-2016 de 14 de setiembre de 2016.
 - Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 031-2017 de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 10:
- Copia autenticada de la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de San Román de 27 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 11:
- Copias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía, Gerenciales y Memorándums, que se detallan:
 - Resolución de Alcaldía n.° 258-2021/MPSR-J/A de 13 de setiembre de 2021.
 - Resolución de Alcaldía n.° 200-2022/MPSR-J/A de 01 de julio de 2022.
 - Resolución de Alcaldía n.° 178-2022/MPSR-J/A de 06 de junio de 2022.
 - Resolución de Alcaldía n.° 389-2019/MPSR-J/A. de 14 de octubre de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.° 847-2022-MPSR-J/A de 05 de diciembre de 2022.
 - Resolución de Alcaldía n.° 814-2022/MPSR-J/A de 29 de noviembre de 2022.
 - Resolución de Alcaldía n.° 846-2022-MPSR-J/A de 05 de diciembre de 2022.
 - Resolución de Alcaldía n.° 119-2020/MPSR-J/A de 06 de julio de 2020.
 - Resolución Gerencial n.° 544-2022-MPSR-J/GEMU de 04 de octubre de 2022.
 - Resolución de Alcaldía n.° 313-2019/MPSR-J/A. de 04 de julio de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.° 331-2019/MPSR-J/A de 05 de agosto de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.° 007-2019/MPSR-J/A. de 01 de enero de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.° 572-2022/MPSR-J/A de 12 de octubre de 2022.
 - Resolución de Alcaldía n.° 1019-2022-MPSR-J/A de 20 de diciembre de 2022.

- Resolución de Alcaldía n.° 567-2022/MPSR-J/A de 10 de octubre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 425-2019/MPSR-J/A de 12 de noviembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 165-2022/MPSR-J/A de 18 de mayo de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 545-2022/MPSR-J/A de 03 de octubre de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 222-2019-MPSR-J/GEMU. de 01 de agosto de 2019.
- Resolución Gerencial n.° 236-2023-MPSR-J/GEMU de 19 de setiembre de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 212-2021-MPSR-J/GEMU. de 01 de julio de 2021.
- Memorándum n.° 055-2023-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 30 de enero de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 252-2022-MPSR-J/GEMU de 20 de mayo de 2022.
- Memorándum n.° 097-2023-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 01 de febrero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 041-2013 de 04 de enero de 2013.
- Memorándum n.° 095-2023-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 01 de febrero de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 193-2019-MPSR-J/GEMU. de 28 de junio de 2019.
- Resolución Gerencial n.° 229-2021-MPSR-J/GEMU. de 12 de julio de 2021.
- Memorándum n.° 096-2023-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 01 de febrero de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 430-2019-MPSR-J/GEMU. de 04 de diciembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 074-2019/MPSR-J/A. de 10 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 946-2022/MPSR-J/A de 07 de diciembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 035-2019/MPSR-J/A. de 01 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 033-2019/MPSR-J/A. de 01 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 042-2019/MPSR-J/A de 01 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 050-2019/MPSR-J/A de 01 de enero de 2019.
- Resolución Gerencial n.° 302-2022-MPSR-J/GEMU de 21 de junio de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 301-2021-MPSR-J/GEMU. de 01 de setiembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 241-2022-MPSR-J/GEMU de 16 de mayo de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 254-2022-MPSR-J/GEMU de 23 de mayo de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 541-2022-MPSR-J/GEMU de 03 de octubre de 2022.

- Resolución Gerencial n.° 289-2022-MPSR-J/GEMU de 10 de junio de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 045-2022-MPSR-J/GEMU. de 03 de febrero de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 221-2019-MPSR-J/GEMU. de 01 de agosto de 2019.
- Resolución Gerencial n.° 695-2022-MPSR-J/GEMU. de 01 de diciembre de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 157-2019-MPSR-J/GEMU. de 22 de mayo de 2019.
- Resolución Gerencial n.° 147-2020-MPSR-J/GEMU. de 22 de junio de 2020.
- Resolución Gerencial n.° 135-2021-MPSR-J/GEMU. de 13 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 282-2019-MPSR-J/GEMU. de 04 de setiembre de 2019.
- Resolución Gerencial n.° 137-2019-MPSR-J/GEMU. de 02 de mayo de 2019.
- Resolución Gerencial n.° 228-2022-MPSR-J/GEMU. de 04 de mayo de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 379-2019-MPSR-J/GEMU. de 12 de noviembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 073-2022/MPSR-J/A de 08 de marzo de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 053-2021-MPSR-J/GEMU. de 17 de febrero de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 179-2022-MPSR-J/GEMU. de 24 de marzo de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-MPSR-J/A. de 09 de enero de 2019.
- Resolución Gerencial n.° 289-2019-MPSR-J/GEMU. de 11 de setiembre de 2019.
- Resolución Gerencial n.° 437-2019-MPSR-J/GEMU. de 06 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 12:

- Copia autenticada del Informe n.° 3152-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS. de 21 de diciembre de 2022, que contiene copias autenticadas y simples, entre ellos:
 - Copia autenticada de la Planilla Única de Pagos n.° 001240 – Diciembre 2022 - Planilla Normal - Funcionarios - Personal de Confianza.
 - Copia autenticada del Informe n.° 3516-2022-MPSR-COAS de 18 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Planilla Única de Pagos n.° 001220 – Diciembre 2022 - Planilla Normal - C.A.S. Contrato Admi - CAS 2019 y 2020.
- Copia autenticada de la Planilla Única de Pagos n.° 001208 – Diciembre 2022 - Planilla Normal - Empleado Nombrado – Nombrados D. Leg. 276.
- Copia autenticada del Informe n.° 3158-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS. de 21 de diciembre de 2022, que contiene copias autenticadas y simples, entre ellos:
 - Copia autenticada de la Planilla Única de Pagos n.° 001241 – Diciembre 2022 - Planilla Normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS Sub

Gerentes.
- Copia autenticada del Informe n.° 3516-2022-MPSR-COAS de 18 de noviembre de 2022.

- Copia autenticada del Informe n.° 3144-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS. de 20 de diciembre de 2022, que contiene copias autenticadas y simples, entre ellos:
 - Copia autenticada de la Planilla Única de Pagos n.° 001231 – Diciembre 2022 – Planilla Normal – C.A.S. Contrato Admi – CAS Jefes.
 - Copia simple del Informe n.° 3518-2022-MPSR-COAS de 16 de diciembre de 2022.
 - Copia simple del Informe n.° 3516-2022-MPSR-COAS de 18 de noviembre de 2022.
 - Copia simple del Informe n.° 3517-2022-MPSR-COAS de 16 de diciembre de 2022.

- Copia autenticada de la Planilla Única de Pagos n.° 001227 - Diciembre 2022 - Planilla Normal - C.A.S. Contrato Admi - CAS 2021 Decreto de Urgencia n.° 034-2021.

Apéndice n.° 13:
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-RAPE. de 8 de mayo de 2024, que contiene:
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 545-2022/MPSR-J/A de 03 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 14:
- Copia autenticada del Oficio n.° 123-2024-MPSR-J/SG-RRHH de 15 de mayo de 2024, que contiene:
 - Copia autenticada de los Informes de Escalafón n.os 4219, 4220, 4221, 4222, 4224, 4225, 4226, 4227, 4232 y 4233 – 2024 todas del 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 15:
- Copia autenticada del Oficio n.° 0129-2024-MPSR-J/SG-RRHH de 17 de mayo de 2024, que contiene:
 - Copia autenticada del Informe de Escalafón n.º 4252 - 2024 de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 16:
- Copia autenticada de la Carta n.° 014-2024-MPSRJ//GPP/SG RTIE de 13 de mayo de 2024, que contiene:
 - Copia autenticada del Oficio n.° 023-2024-MPSRJ/OCI-SCE-3 de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 17:
- Copia autenticada del documento S/N de 06 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 18:
- Copia simple de la tapa del Libro de Registro de Documentos Tomo VI - Año 2022, de Recursos Humanos, que contiene:
 - Copia autenticada del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados, Tomo VI – 2022 de la SGRRHH, en la parte pertinente.
- Copia simple de la tapa del Libro de Registro de Ingresos y Salida de Documentos Tomo IV – 2022, de la Gerencia de Administración, que contiene:
 - Copia autenticada del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados, Tomo IV – 2022 de la GEAD, en la parte pertinente.
- Copia simple de la tapa del Registro de Documentos n.° 3 – 2022, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – MPSRJ, que contiene:

- Copia autenticada del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados, Tomo III – 2022 de la GPP, en la parte pertinente.

- Copia simple de la tapa del Registro de Documentos n.° 02 – 2022, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Finanzas, que contiene:
 - Copia autenticada del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados, Tomo II – 2022 de la SGPF, en la parte pertinente.
- Copia simple de la tapa de Documentos Recibidos Tomo II – 2022, de la Sub Gerencia de Contabilidad, que contiene:
 - Copia autenticada del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados, Tomo II – 2022 de la SGCON, en la parte pertinente.
- Copia simple de la tapa del Registro de Documentos Tomo IV – 2022, de la Sub Gerencia de Tesorería, que contiene:
 - Copia autenticada del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados, Tomo IV – 2022 de la SGTESO, en la parte pertinente.
- Copia simple de la tapa del Registro de Documentos, de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Mesa de Partes, que contiene:
 - Copia autenticada del Libro de Registro de Documentos Ingresados por Mesa de Partes, Tomo IV – 2022 de SGTD, en la parte pertinente.
- Copia simple de la tapa de Documentos Ingresados Tomo II – 2022, Gestión: 2019 – 2022, de Alcaldía, que contiene:
 - Copia autenticada del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados, Tomo II – 2022 de la Alcaldía, en la parte pertinente.
- Copia simple de la tapa del Libro de Registro de Ingresos y Salida de Documentos Tomo II – 2022, de la Gerencia de Administración, que contiene:
 - Copia autenticada del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados, Tomo II – 2022 de la GEAD, en la parte pertinente.
- Copia simple de la tapa del Libro de Registro de Ingresos y Salida de Documentos Tomo III – 2022, de la Gerencia de Administración, que contiene:
 - Copia autenticada del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados, Tomo III – 2022 de la GEAD, en la parte pertinente.
- Copia simple de la tapa del Libro de Registro de Documentos Tomo IV Año – 2022, de Recursos Humanos, y copia autenticada de la parte pertinente.

Apéndice n.° 19:
- Copia autenticada de Acuerdo de Concejo n.° 018-2021-MPSR-J/CM. de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 20:
- Copia autenticada de la Providencia n.° 376-2022-MPSRJ-GAJ.- de 01 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 21:
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 192-2022/MPSR-J/A de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 22:
- Representaciones impresas de:
 - Cédula de Notificación n.° 01-2024-OCI-SCE-3-MPSRJ de 28 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-

2024-CG/0465-02-004, firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024.

- Cédula de Notificación n.° 02-2024-OCI-SCE-3-MPSRJ de 28 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0465-02-004, firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 03-2024-OCI-SCE-3-MPSRJ de 28 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0465-02-004, firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 04-2024-OCI-SCE-3-MPSRJ de 28 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0465-02-004, firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 05-2024-OCI-SCE-3-MPSRJ de 28 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0465-02-004, firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 06-2024-OCI-SCE-3-MPSRJ de 28 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0465-02-004, firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 07-2024-OCI-SCE-3-MPSRJ de 28 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0465-02-004, firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024.

- Copia autenticada de la Carta n.° 003-2024-MPSR-J/HML de 04 de junio de 2024, y su documentación adjunta en copias simples y un (1) CD.
- Copia autenticada del documento S/N de 06 de junio de 2024, de Ronaldh Johan Laura Ccoya, y su documentación adjunta en copias simples y un (1) CD.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2024/BCCHM de 04 de junio de 2024.
- Copia autenticada del documento S/N de 04 de junio de 2024, de Sadoc Salazar Mamani, y su documentación adjunta en copias simples.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2024/RGCM. de 04 de junio de 2024, y su documentación adjunta en copias simples.
- Copia autenticada del documento S/N de 04 de junio de 2024, de Percy Dante Calla Luna, y su documentación adjunta en copias simples.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, presentados por las personas comprendidas en los hechos, que contiene:
 - Copias autenticadas de diversos contratos y addendums de 2022.

Apéndice n.° 23:

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones Modificado, en la parte pertinente, aprobado y modificado mediante:
 - Copia autenticada de la Ordenanza n.° 010-2016 de 26 de julio de 2016, y su documento de publicación en copias simples.
 - Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 024-2017 de 29 de noviembre de 2017, y su documento de publicación en copias simples.

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 029-2017 de 28 de diciembre de 2017, y su documento de publicación en copias simples.

- Copia visada del Manual de Organización y Funciones, en la parte pertinente, aprobado mediante:
 - Copia visada de la Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002.

Juliaca, 10 de junio de 2024

Higinio Melitón Ortega Serruto
Supervisor de la Comisión de Control

Elvis Rosendo Salas Cuba
Jefe de la Comisión de Control

Elizabeth Maritsa Arce Ancco
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juliaca, 10 de junio de 2024

Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0465-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento y pago de bono excepcional a personal que según norma expresa se encontraba excluido de los derechos de sindicalización, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 29 700,00.	Humberto Machaca Lerma	41431552	Especialista en Remuneraciones (Jefe de Remuneraciones)	05/02/2020	A la fecha*	D. Leg. n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	
2		Ronaldh Johan Laura Ccoya	42263095	Subgerente de Recursos Humanos	04/10/2022	31/12/2022	D. Leg. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X	X	
3		Benito Carlos Choque Mamani	02262297	Gerente de Administración	06/07/2020	31/12/2022	D. Leg. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X	X	
4		Deyvis Abarca Viza	47648985	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	29/11/2022	31/12/2022	D. Leg. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X	X	
5		Sadoc Salazar Mamani	02146193	Subgerente de Presupuesto y Finanzas	01/12/2022	31/12/2022	D. Leg. n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	
6		Ronald Guido Condori Masco	45630024	Subgerente de Contabilidad	07/12/2022	31/12/2022	D. Leg. n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	
7		Percy Dante Calla Luna	45273184	Subgerente de Tesorería	13/05/2021	31/12/2022	D. Leg. n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	

* A la fecha de emisión del presente informe.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CGR – COMISIÓN DE CONTROL – Municipalidad Provincial de San Román

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000069

Juliaca, 24 de junio de 2024

OFICIO N° 717-2024-MPSRJ/OCI

Señor:
Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez
Alcalde
Municipalidad Provincial de San Román
Presente.-

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-0465-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 467-2024-MPSRJ/OCI de 18 de abril de 2024.
b) Oficio n.° 001-2024-MPSRJ/OCI-SCE-3 de 19 de abril de 2024.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específicos a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al: "*Otorgamiento de bono excepcional a favor de personal que según norma expresa se encontraba excluido de los derechos de sindicalización*", en la Municipalidad Provincial de San Román a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-0465-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de San Román se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme se le comunicó mediante el documento de la referencia b).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se adjunta al presente, el Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-0465-SCE, en un total de 854 folios y el contenido de 2 CD-ROM, que se encuentran en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1I4fhBII-n3jOInWNdG5pNqyPeY55nHqr?usp=sharing

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ORTEGA SERRUTO Higinio Meliton FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 15:12:04 -05:00

Documento firmado digitalmente
Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román
Contraloría General de la Republica

HMOS/esc
C.c. - Archivo.

Firmado digitalmente por SALAS CUBA Elvis Rosendo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 16:35:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000050-2024-CG/0465

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 717-2024-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR WYLLAMS CACERES RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165195290
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	855

Sumilla: Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al: "Otorgamiento de bono excepcional a favor de personal que según norma expresa se encontraba excluido de los derechos de sindicalización", en la Municipalidad Provincial de San Román a su cargo.
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-0465-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 717-2024-MPSRJ/OCI
2. INF 020-2024-2-0465-SCE-Folios 1 al 145[F]
3. INF 020-2024-2-0465-SCE-Folios 146 al 422[F]
4. INF 020-2024-2-0465-SCE-Folios 423 al 563[F]
5. INF 020-2024-2-0465-SCE-Folios 564 al 854[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63TB5Q8**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SALAS CUBA Elvis Rosendo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 16:35:17 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63TB5Q8**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 16:36:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 717-2024-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR WYLLAMS CACERES RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA

Sumilla:

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al: "Otorgamiento de bono excepcional a favor de personal que según norma expresa se encontraba excluido de los derechos de sindicalización", en la Municipalidad Provincial de San Román a su cargo.
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-0465-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165195290**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000050-2024-CG/0465
2. Oficio n.° 717-2024-MPSRJ/OCI
3. INF 020-2024-2-0465-SCE-Folios 1 al 145[F]
4. INF 020-2024-2-0465-SCE-Folios 146 al 422[F]
5. INF 020-2024-2-0465-SCE-Folios 423 al 563[F]
6. INF 020-2024-2-0465-SCE-Folios 564 al 854[F]

NOTIFICADOR : ELVIS ROSENDO SALAS CUBA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68F9NTV**